

NORMATIVA PARA EL MANEJO DE ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO EN ÁREAS PROTEGIDAS

HONDURAS, 2009





República de Honduras

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Director Ejecutivo: Ing. Jorge Palma

Sub Director Ejecutivo APVS: Ing. Arnulfo Messen

Equipo central del Departamento de Áreas Protegidas:

Msc. Eula Domínguez / Jefa de Departamento

Das. Mirna Ramos / Técnico

Ing. Gloria Zelaya / Técnico

Ing. Susana Ferreira / Técnico

Ing. Henry Granados / Técnico

Lic. Andrés Alegría / Técnico

Ing. Renán Mairena / Consultor

Coordinadores de Áreas Protegidas de las Zonas Forestales del ICF

Citar como:

ICF/DAP. 2009. **Normativas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas.**
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida
Silvestre/Departamento de Áreas Protegidas. Tegucigalpa.

ISBN: 978-99926-789-1-6

Fotografías de Portada: Zona de Amortiguamiento Reserva de Biosfera Tawahka Asangni, Proyecto Corazón;
Antena para telefonía en el Parque Nacional La Tigra, Marlenia Acosta.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
Colonia Brisas de Olancho. Comayagua, M.D.C.
Apartado Postal 3481
Telefax +(504) 223-4346
Honduras

ÍNDICE

Acrónimos.....	2
I. Antecedentes	3
II. Las Zonas de Amortiguamiento	5
III. Zonificación de acuerdo al Manual para Elaborar Planes de Manejo en Áreas Protegidas y a la Ley FAPVS	8
IV. Categorías de Manejo donde se Permiten Poblaciones en las Áreas Protegidas.....	12
V. Marco Legal e Institucional del SINAPH.....	13
VI. El Marco Jurídico para las Zonas de Amortiguamiento	15
VII. Normas Técnicas para Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas.....	26
VIII. Normas Técnicas de Planes Operativos para Zonas de Amortiguamiento.	43
IX Proyectos Productivos.....	44
Anexo	49

Acrónimos

AFE-COHDEFOR	Administración Forestal del Estado Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal
AMITIGRA	Fundación Amigos de La Tigra
ALIDES	Alianza centroamericana para el desarrollo sostenible
BM	Banco Mundial
PBPR	Proyecto Bosques y Productividad Rural
CCC	Consejo Consultivo Comunitario
CCM	Consejo Consultivo Municipal
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna
CIPF	Centro Información y Patrimonio Forestal
CDB	Convenio sobre Diversidad Biológica
CMCC	Convenio Marco sobre el cambio climático
CMMAD	Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo
COP	Conferencia de las partes de las Naciones Unidas
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo
DAP	Departamento de Áreas Protegidas
DVS	Departamento de Vida Silvestre
DIBIO	Dirección General de Biodiversidad
ENB	Estrategia Nacional de Biodiversidad
Ley FAPVS	Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre
IHT	Instituto Hondureño de Turismo
ICF	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre
INA	Instituto Nacional Agrario
ONG	Organización No Gubernamental
PROBAP	Proyecto de Biodiversidad en Áreas Protegidas
PROLANSATE	Fundación para Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat
PRORENA	Proyecto de Recursos Naturales
RAMSAR	Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional
REHDES	Red Ecologista Hondureña para el Desarrollo Sostenible
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SINAPH	Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras
TNC	Conservación de la Naturaleza
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UMAs	Unidades Municipales Ambientales
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza

I. Antecedentes

Honduras es un país rico en capital natural debido a su gran diversidad de ecosistemas, especies y material genético. Está ubicada en el cinturón tropical del planeta y, al igual que otros países con similar ubicación, posee bosques tropicales con una rica diversidad biológica. Según O. Wilson, profesor de la Universidad de Harvard, los bosques tropicales lluviosos cubren solamente el 7% de la superficie de la tierra y contienen más de la mitad de las especies de la biodiversidad del planeta.

El país le debe esta riqueza natural a su ubicación latitudinal, historia biogeográfica, variaciones fisiográficas y diversidad cultural. Así, en Honduras se manifiestan 5 eco regiones, que incluyen: bosques secos del Pacífico, los bosques de pino y roble, bosques nublados, bosques húmedos del Atlántico, y los bosques de pino en La Mosquitia. Igualmente contiene humedales, manglares, ecosistemas marino-costeros y varias islas, islotes y cayos tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

A nivel de especies nativas, aún se tienen inventarios incompletos, sin embargo al presente se han reportado 7,524 especies de flora nativa agrupadas en más de 400 familias. De éstas se han identificado 1,195 especies con propiedades medicinales.¹

Con relación a la fauna nativa, se han reportado 1,933 especies de vertebrados de las cuales 669 son peces, 111 son anfibios, 210 son reptiles, 715 son aves y 228 son mamíferos. En total se han reportado 58 casos de endemismo.² Del grupo de los invertebrados, los insectos constituyen el grupo más numeroso y menos estudiado. Hasta el momento se han registrado 2,500 especies de insectos, y se estima que podrían existir en el país entre 30,000 y 50,000 especies (R. Cave, 2000.).

A partir del Informe Brundtland "Nuestro Futuro Común" publicado en 1987, que definió el desarrollo sostenible como: *"el desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades"* (CMMAD, 1987), y con el objeto de examinar el progreso alcanzado, en 1992 se celebra en Brasil la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como "La Cumbre de la Tierra" o "Río 92". Entre los productos de la Conferencia figuran los "Principios Forestales", que constituyeron el primer intento global hacia el logro de criterios para el consenso sobre el manejo, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques. Al definir el manejo forestal sostenible con base en esos Principios de la Agenda 21 (CNUMAD, 1992), capítulo 11, programa A., punto 11.23, letra b., se indica que se deben: *"formular criterios y directrices racionales desde el punto de vista científico para la ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo"*.

En 1997 se emite el Acuerdo Presidencial No. 921 "Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras" que tiene como objetivo general "establecer las normas referentes a la operatividad, administración y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a efecto de garantizar la conservación y el desarrollo integral de los recursos naturales y culturales de las Áreas Protegidas".

¹ Este registro increíble es el resultado de décadas de trabajo incansable y sistemático de uno de los taxonomistas de plantas más destacado de Centro América, el Dr. Cirilo Nelson, quien, por iniciativa propia y con un mínimo de financiamiento externo, produjo la lista oficial más extensa de plantas de cualquiera de los países centroamericanos. Racionalización del SINAPH Vol. 1 Estudio Principal.2002

² SERNA. DIBIO. Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Accion.2001.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH) se conceptualiza como un sistema moderno de conservación de Áreas Protegidas altamente participativo, dinámico, integrador y flexible; tendente hacia la descentralización en la toma de decisiones y desconcentración de recursos, especialmente financieros y humanos. El interés del sistema es facilitar la conservación de los recursos naturales mediante mecanismos de coordinación y planificación. Los actores involucrados de acuerdo a la ley tienen diferentes instancias de participación a través de los Consejos Consultivos que van desde el nivel comunitario, municipal, departamental y nacional.

El SINAPH, compuesto a la fecha por 91 espacios naturales con 39,991 Km² que brinda bienes y servicios a las poblaciones locales y a la sociedad hondureña en general.

Número de Áreas Protegidas que integran el SINAPH:

INDICADORES	SUPERFICIE (Ha)
50 Áreas Protegidas Prioritarias	3,424,078.690
41 Áreas Protegidas No Prioritarias	575,118.032
91 Áreas Protegidas	3,999,196.722

Fuente: DAP, octubre de 2009. ICF

Se estima que el SINAPH alberga un 90% de la diversidad de ecosistemas presentes en el país. La mayoría de los grupos étnicos diferenciados como tales a nivel nacional se encuentran dentro de las Áreas Protegidas conviviendo en forma armónica con los recursos naturales que éstas albergan o se benefician directamente de ellos al habitar en zonas aledañas.³

Aproximadamente el 40% de la población hondureña está vinculada a la existencia de espacios protegidos, ya sea porque se beneficia de sus fuentes de agua, porque extrae bienes para el consumo doméstico o porque las actividades desarrolladas dentro de las áreas generan ingresos económicos en forma directa o indirecta a nivel familiar, grupal o comunal. Gran parte de la producción agropecuaria del país depende del recurso hídrico producido en Áreas Protegidas, y el fomento que en los últimos años se le ha dado al sector turístico a nivel nacional está basado en recursos naturales y culturales situados principalmente en estas áreas. Es evidente la relación que existe entre estos espacios naturales y la satisfacción de necesidades básicas de hondureños y hondureñas, especialmente en regiones económica y culturalmente marginadas del país, por lo que cualquier enfoque que se le dé al SINAPH tendrá repercusión en la calidad de vida de las poblaciones locales.

Los grupos étnicos habitan en aproximadamente 1,142 comunidades ubicadas en 15 de los 18 departamentos del país. En cuanto a la relación con el SINAPH, los grupos étnicos se encuentran en aproximadamente el 70% de las Áreas Protegidas prioritarias del país y son elementos claves en el establecimiento del Corredor Biológico Mesoamericano.

³ AFE. DAPVS. Informe Nacional Estado de las Áreas Protegidas de Honduras.2006.

II. Las Zonas de Amortiguamiento

En el III Congreso Mundial de Parques realizado en Bali en 1982, se introduce el concepto y necesidad de integrar el manejo de las Áreas Protegidas a los procesos locales de desarrollo, identificándose a las Zonas de Amortiguamiento, como el espacio para cumplir esta función.

A partir de ahí, las Zonas de Amortiguamiento se han convertido en el campo experimental de diferentes acciones que pretenden integrar las funciones de conservación y desarrollo, en donde surgen perspectivas de manejo que van desde concebir las Zonas de Amortiguamiento como áreas en donde se amplía el rango de la función de conservación, como una extensión de la Zona Núcleo, hasta una zona en donde se deben ejecutar acciones de desarrollo para el beneficio local, sin consideraciones ambientales .

En el marco del desarrollo sostenible las Zonas de Amortiguamiento han cobrado una importancia capital, pues en ellas está destinado a probarse las teorías de desarrollo con conservación y lograr la sostenibilidad en el uso de los recursos de un Área Protegida.

Sería de esperar que a un cuarto de siglo del pronunciamiento de Bali, los ejemplos de Zonas de Amortiguamiento bien establecidas y mejor manejadas fueran numerosos y que estuvieran presentes en todo el mundo. La realidad, sin embargo, es diferente y los informes al respecto ofrecen muy pocos e incipientes ejemplos exitosos. ¿Cuáles son las causas para no haber logrado un mayor desarrollo de las Zonas de Amortiguamiento?

Aparentemente existen inconvenientes de carácter conceptual que han dificultado el establecimiento y el manejo práctico de dichas zonas.

La Zona de Amortiguamiento esta determinada como el área adyacente a la Zona Núcleo y que actúa como una barrera ante las influencias externas de manera que atenúe los efectos de las actividades humanas, que ejercen presión sobre los recursos naturales existentes. Su objetivo es promover el uso racional y sostenido de los recursos, a la vez aminorar los impactos hacia la Zona Núcleo del Área Protegida especialmente de las actividades de agricultura extensiva, ganadería y poblaciones adyacentes.

Al reconocer que se pretende reducir al mínimo los efectos nocivos sobre los recursos que se quieren proteger, las definiciones dadas para Zonas de Amortiguamiento han destacado primordialmente su función protectora y, por esa razón, se les ha definido como "barreras a las influencias externas" o como "áreas periféricas a Parques Nacionales o reservas, las cuales tienen restricciones sobre su uso para proveer una faja adicional de protección a la Reserva Natural en sí y para compensar a los pobladores locales por la pérdida de acceso a las reservas estrictas"⁴

Otras definiciones señalan, con mayor o menor intensidad, los elementos previamente citados, enfatizando en que son zonas periféricas a las zonas protegidas, que su objetivo es ampliar el ámbito de protección para los recursos silvestres, y que en ellas los administradores de Áreas Protegidas, serán los que dicten las normas de vida para los habitantes.

En principio, se debe reconocer que cuando se aborda el tema de las Zonas de Amortiguamiento se está haciendo referencia a una función pero también a un área física.

⁴ Sistema de áreas naturales protegidas Argentina - Modificación de las leyes 2161 y 4217.2000.

La función de amortiguamiento es un requerimiento ineludible para el manejo de las Áreas Protegidas. Idealmente cada zona de manejo cumple funciones de amortiguamiento respecto a las otras, precisamente para absorber, de acuerdo con sus capacidades, actividades identificadas como permisibles y apropiadas por los administradores. Para ellos, es conocido que una adecuada zonificación constituye la herramienta de manejo más valiosa para orientar sus decisiones diarias y de largo plazo. Una correcta ubicación de las diferentes zonas permite minimizar los efectos adversos que podrían provenir de actividades dentro o fuera de Áreas Protegidas.

Se generan ciertas complicaciones cuando se confunde la función de amortiguamiento con los objetivos que una Zona de Amortiguamiento debe tener, y se ignora la potencialidad que la zonificación tiene en el manejo de las Áreas Protegidas. En la mayoría de los casos las Zonas de Amortiguamiento se presentan como áreas en donde se van a enfocar todas las actividades inherentes a un Área Protegida, llegándose, en casos extremos a considerárseles como "zonas núcleo", es decir una Zona de Amortiguamiento destinada únicamente a protección.

Sólo muy recientemente se han emitido conceptos, donde se presentan Zonas de Amortiguamiento como ámbitos en donde se busca integrar el manejo de Áreas Protegidas con el desarrollo de las poblaciones locales impulsando actividades, no necesariamente de manejo de recursos naturales que lleven beneficios tangibles a las personas.

En esta zona es posible realizar actividades productivas agrícolas, forestales, manejo de fauna silvestre y recreativa bajo ciertas normas de manejo de los recursos, que deben estar definidas en las prescripciones de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, considerada la herramienta primaria que conceptualiza y determina el marco de acción.

"El carácter protector de las definiciones ha determinado la manera como se diseña y se establecen las Zonas de Amortiguamiento. Es práctica común fijar sobre un mapa una franja uniforme, de extensión, totalmente arbitraria, que rodea el Área Protegida y que supuestamente se debe manejar como Zona de Amortiguamiento. Se procura incluir áreas donde los recursos silvestres están en buen estado, se consideran los beneficios que van a tener las poblaciones especialmente de fauna y, se ignora por completo la existencia y formas de vida de los pobladores que viven en la zona." ⁵

En las Zonas de Amortiguamiento se han tratado de implementar normas, actividades y proyectos bajo la dirección y perspectiva de los administradores de Áreas Protegidas. En Honduras, las Zonas de Amortiguamiento legalmente forman parte del Área Protegida junto con la Zona Núcleo, por lo tanto su regulación esta conforme a lo que establece la ley, reglamento y normatividad.

Aquellas Áreas Protegidas rodeadas de ambientes libres de influencia humana, en principio, no requieren de Zona de Amortiguamiento. En estos casos cabe más bien procurar la extensión del Área Protegida en su Zona Núcleo.

Las Áreas Protegidas rodeadas de ambientes bajo uso y presión humana, son las que requieren con mayor prioridad el manejo de las Zonas de Amortiguamiento. Para saber en dónde ubicar esas zonas, qué extensión deben tener, qué programas y proyectos se deben desarrollar, es indispensable conocer en qué medida la población depende de los recursos, tanto de sus propias tierras como del Área Protegida. Esto se conoce durante el proceso de definición de límites y de la categoría de manejo, que ya está definido en la

⁵ V Congreso Mundial de Parques – Los Desafíos Existentes, 2003

ley, debe ser realizado en coordinación con autoridades locales y las comunidades viviendo en o aledañas a la zona, las poblaciones locales son las que mejor conocen su ambiente y sus necesidades, entonces la participación comunitaria es un elemento que debe estar presente desde el inicio de cualquier proceso de planificación y manejo de Zonas de Amortiguamiento.

La confrontación podrá evitarse en la medida en que se reconozca, en la práctica, que los pobladores de las Áreas Protegidas están más preocupados de la satisfacción de las necesidades locales que de los objetivos de conservación establecidos desde las instituciones estatales o administradores de las áreas.

III. Zonificación de acuerdo al Manual para elaborar Planes de Manejo en Áreas Protegidas y a la Ley FAPVS

La zonificación de cada Área Protegida se basará, en primera instancia, en su decreto de creación y luego en la categoría de manejo que posee. En caso que éste no contenga este tipo de lineamientos se propone aplicar lo establecido en la legislación vigente en el país, que refiere que toda Área Protegida incluye una Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento; el tratamiento para cada zona difiere según las características de cada una de ellas y según lo que establezca su categoría de manejo y el decreto que la declara como área de conservación y demás leyes nacionales pertinentes.⁶

La zonificación del Área Protegida se define en el Plan de Manejo, el cual es el instrumento de planificación que guía a largo plazo la ejecución de todas las actividades permitidas dentro del área y de acuerdo a cada zona identificada.

Para poder realizar esta etapa del Plan de Manejo, se realizarán Talleres de consulta con los actores del Área Protegida correspondiente para realizar la zonificación con su Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento, y así poder lograr una participación activa y real de los mismos.

Esta clasificación no limita la incorporación de Subzonificaciones, tales como las que se presentan a continuación dependiendo de la categoría de manejo del Área Protegida y las características de la misma

1. Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo

2. Zona de Amortiguamiento

- A Sub Zona de Uso Público
- B Sub Zona de Uso Primitivo
- C Sub Zona de Uso Intensivo
- D Sub Zona de Uso Extensivo
- E Sub Zona de recuperación
- F Sub Zona de uso especial

A continuación se describen los tipos de zonas básicas, arriba listadas, que se deberán considerar en la formulación de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH; es importante destacar que esta clasificación no pretende limitar a los planificadores a esta zonificación, los cuales podrán incorporar otros tipos de zonas. Sin embargo, el cambio de esta tipología deberá ser justificada en función a las características biofísicas del área y a los requerimientos de la categoría de manejo en que se encuentre.

Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo: Tiene como objetivo general preservar porciones o elementos de los ecosistemas, únicos o frágiles, especies de flora, fauna o fenómenos naturales utilizados únicamente para usos científicos y funciones protectoras y productoras que no sean destructivas.

Zona de Amortiguamiento: Espacio interno o periférico de un área natural protegida, definida por el Decreto de Creación del área, si este no es el caso será definido por el Plan de Manejo del área, de acuerdo a las características biofísicas del área y al uso de los recursos naturales de las poblaciones locales, en donde se promueve la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales y se favorece el desarrollo social, económico y cultural local.

⁶ Manual de procedimientos para la elaboración Planes de Manejo en áreas protegidas del SINAPH.

En relación a las Subzonas, se hace una descripción a continuación:

- A. **Uso Primitivo**; en ella se preserva el medio natural y se facilita la investigación científica, la educación ambiental y las formas primitivas de esparcimiento.

- B. **Uso Intensivo**; es una zona que consta de áreas naturales o alteradas por el hombre, en ella se facilita la educación ambiental y el esparcimiento intensivo, manteniendo la armonía con el paisaje. Al igual que la zona de uso extensivo, es factible realizar investigaciones relacionadas con el impacto por visitas y otros usos que el hombre ha hecho de los ecosistemas.

- C. **Uso Extensivo**; esta es una zona donde se propone conservar el ambiente natural con un mínimo impacto humano aunque se proporcionan servicios públicos y de acceso con propósitos educativos y recreativos. En ella se evitan las grandes concentraciones humanas y también se facilita la investigación científica, principalmente la ligada a la evaluación del impacto por visitas.

- D. **Zona de Uso Especial**: En esta zona se podrán realizar actividades de manejo de los recursos naturales, fundamentado en las técnicas "*Productivas*"; coherentes con el concepto de desarrollo sostenible. Esta zonificación será aplicada, según la categoría de manejo que posea cada área.

A continuación se presentan imágenes, en las cuales se puede identificar la Zonificación del área protegida Parque Nacional Cerro Azul (PANACAC), una en base al Decreto de Creación N°87-87 y otra en base al Plan de Manejo.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA
"PARQUE NACIONAL CERRO AZUL COPAN"
DECRETO 87-87

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVICIOS POR NATURALEZA



Leyenda

- Coordenadas zona amortiguamiento según decreto 87-87
- ~ Cota 1800 propuesta de zona núcleo en decreto 87-87
- Límites departamentos
- Límite zona de amortiguamiento según decreto 87-87.....15518,750 há

Escala: 1:100000



Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Datum Horizontal Nortamericano (NAD 27)
Esteroides de CLARKE 1866

ESTACIÓN	ELEV.msnm	RUMBO(°)	DIST.MTS	LONG-O	LAT-N	UTM	
						X	Y
1-2	960	S43°45E	650	88°52'0"	15°13'20"	298900	1683450
2-3	1187	S66°30E	5300	88°52'00"	15°12'50"	299500	1682850
3-4	1214	S52°00O	4450	88°49'20"	15°11'50"	300400	1680750
4-5	1525	S61°30O	4700	88°51'10"	15°10'20"	300850	1677950
5-6	1808	S34°00E	5100	88°53'30"	15°09'00"	299650	1675700
6-7	860	S19°00O	5750	88°21'50"	15°06'40"	299600	1771500
7-8	1278	S87°45O	4600	88°52'50"	15°03'40"	297650	1686000
8-9	1745	S45°00O	1700	88°55'20"	15°03'40"	293300	1683850
9-10	1498	S77°15O	2250	88°56'00"	15°03'00"	290250	1684600
10-11	1272	N68°45O	3300	88°57'10"	15°02'40"	288850	1684200
11-12	632	N03°00E	5350	88°58'20"	14°04'00"	287750	1686750
12-13	521	N09°00E	2750	88°57'50"	15°07'00"	288700	1672050
13-01	190	N65°30E	13250	88°57'50"	15°08'30"	288700	1674850

Actualización base de datos del SINAPH
Elaborado por DAPVS/ICF
Fuente: Bases de datos DAPVS/ICF,
Hojas cartográfica IGN, límites departamento I.N.E.
Propietario: DAPVS/ICF

Tegucigalpa octubre del 2009

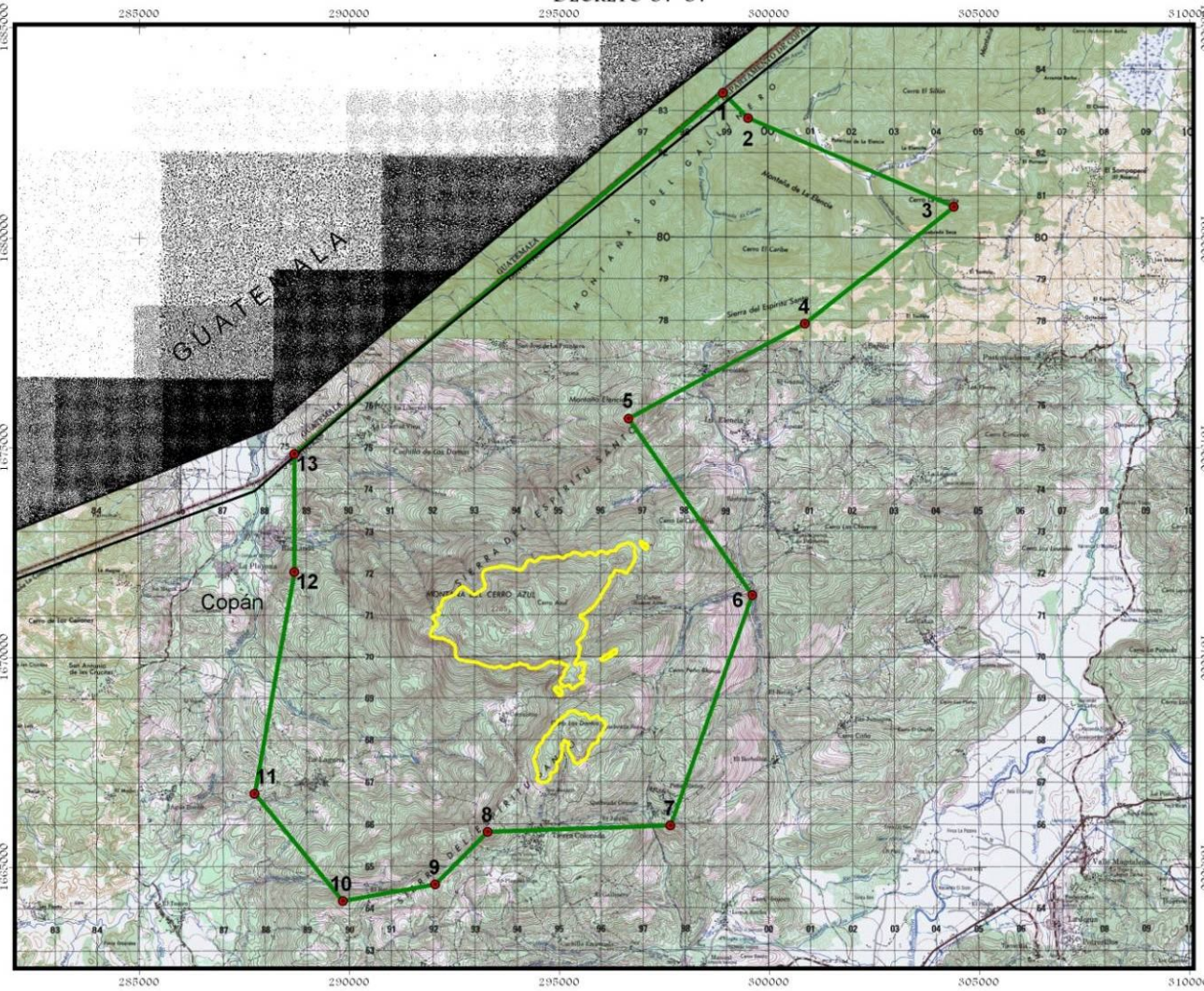
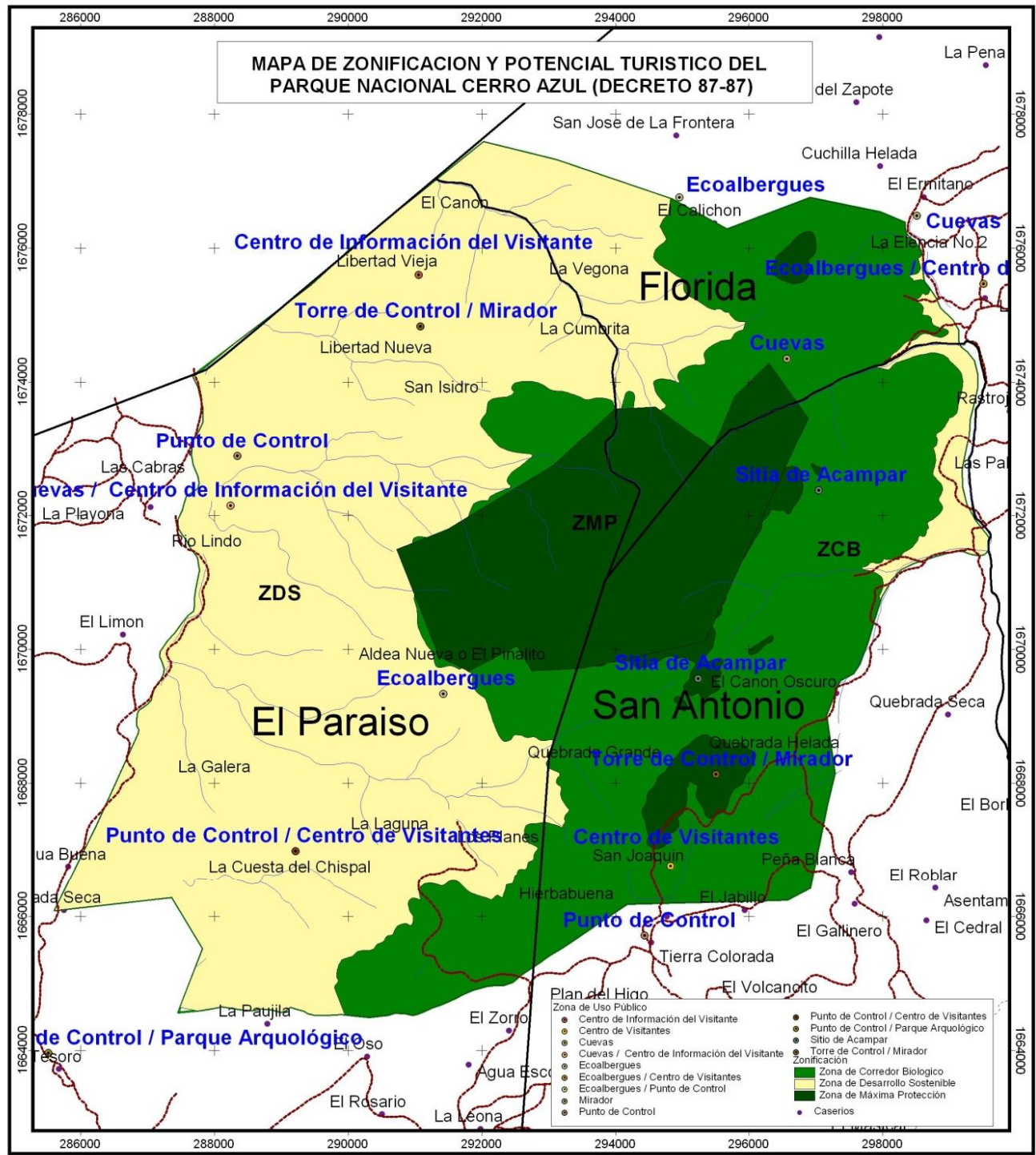


Imagen que muestra la zonificación de acuerdo al decreto de creación del Parque Nacional Cerro Azul: La Zona Núcleo (límite de color amarillo) y la Zona de Amortiguamiento en el contorno.



<p>Área del PANACAC 12,083.102 has</p>	<p>Leyenda y Simbología</p> <ul style="list-style-type: none"> ▭ Límite Municipal ▭ Parque Nacional Cerro azul ▭ Zona Núcleo ▭ Zona de Amortiguamiento ▭ Red Hídrica ▭ Carreteras y Caminos 	<p>Información Base</p> <p>Elaborado por: _____ DAP/ICF Base de datos: _____ ZA1998, ZN 2008 Hojas cartográficas: Elaboradas por el IGN Datum: _____ NAD 27 Central Zona: _____ 16 Fecha: _____ Junio 2009</p> <p style="text-align: center;">Escala 1:50000</p> <p style="text-align: center;">Kilómetros</p>	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO COPÁN</p> <p style="text-align: center;">REPUBLICA DE HONDURAS</p>
--	--	--	--

Mapa de Zonificación y potencial turístico del PANACAC de acuerdo al Plan de Manejo.

IV. Categorías de Manejo donde se permiten Poblaciones en las Áreas Protegidas

Categoría	Observaciones
Parque Nacional	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Área de Manejo de Hábitat por Especie	Se permiten poblaciones en áreas designadas
Reserva Marina	Se permiten poblaciones en áreas designadas
Monumento Natural	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Área de Uso Múltiple	Se permiten poblaciones en áreas designadas
Refugio de Vida Silvestre	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Monumento Cultural	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Zona Productora de Agua	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva de Recursos	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva Antropológica	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva Forestal	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Jardín Botánico	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Zona de Reserva Ecológica	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva de Biosfera	Se permiten poblaciones en áreas designadas

En las Áreas Protegidas se prohíbe nuevos asentamientos. Los asentados ubicados en la Zona Núcleo, diez (10) años antes de la entrada en vigencia de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o de la declaratoria de las mismas; serán reasentados en la Zona de Amortiguamiento o en otra zona de igual o mejores condiciones. Los reasentamientos deberán realizarse previo estudio técnico científico de los límites correspondientes a la Zona Núcleo o Zona de Amortiguamiento de acuerdo a la realidad de las mismas. (Artículo 133 de la Ley FAPVS, Artículo 105 del Reglamento de la Ley FAPVS)

Se exceptúan de la disposición anterior los pueblos indígenas y afro hondureños que habitan Áreas Protegidas. El contenido de esta disposición, debe ser de cumplimiento obligatorio caso contrario dará lugar a la reubicación. (Artículo 106 del Reglamento de la Ley FAPVS).

En ambos casos el ICF, creará políticas y programas que vayan encaminados a la protección y manejo sostenible de la zona respectiva. El contenido de esta obligación debe de ser de cumplimiento obligatorio caso contrario dará lugar a la reubicación.

V. Marco Legal e Institucional del SINAPH⁷

En materia de Áreas Protegidas se cuenta con una amplia estructura legal que sirve de fundamento para la creación y reglamentación del SINAPH.

La Constitución de la República Decreto No. 131-82 en el artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación y que el Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social; la conservación de los bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. Además el artículo 172 declara que toda riqueza antropológica, arqueológica e histórica forman parte del patrimonio cultural de la nación y los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado y es deber de todos los hondureños velar por su conservación.

La Constitución de la República como La Ley primaria expresa tácitamente la obligación del Estado y de todos los hondureños de contribuir al sostenimiento de la Nación y la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales (Artículos 145,172, 274, 340).

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007): Se refiere a la conservación, protección y manejo forestal sostenible de los recursos naturales de la Nación y más específicamente a: planes de protección en bosques privados, plagas y enfermedades forestales, igualmente, la Ley contempla la conservación de Áreas Protegidas y microcuencas, recuperación de derechos de propiedad en los terrenos nacionales, declaración de Áreas Protegidas, reservas naturales privadas, establecimiento de corredores biológicos y regula las sanciones por incumplimiento de la ley.

La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre que entró en vigencia a partir del 18 de marzo de 2008 deroga una serie de Leyes que se citan a continuación, las cuales formaron parte hasta antes de su vigencia del marco jurídico del sector forestal de Honduras, las Leyes y artículos derogados son los siguientes de acuerdo al ARTÍCULO 209. DEROGACIONES. "A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados: Decreto No.85, Ley Forestal, de fecha 18 de noviembre de 1971; Decreto Ley No.103, Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de fecha 10 de enero de 1974; Decreto No.163-93, Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque, del 20 de septiembre de 1993; artículos 71 a 79 del Decreto No.31-92, de fecha 5 de marzo de 1992, Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto No.177-2001 de fecha 30 de octubre de 2001 de la Ley de Emergencia para el Control del Gorgojo de Pino, Decreto No.323-98, del Programa Nacional de Reforestación Forestación y Ambiente para el Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de diciembre de 1998, y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley."

El Decreto No.771 de 1979 adopta la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, conteniendo regulaciones para el Comercio de especies en peligro de extinción.

Mediante el Decreto No.87 de 1987 se promulga la Ley de Bosques Nublados que crea 37 Áreas Protegidas en su mayoría áreas de bosque nublado (12 parques nacionales, 6 refugios de vida silvestre, 19 reservas biológicas) para las cuales establece la conservación de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas.

⁷ El SINAPH queda ratificado en el Art 107 del Decreto 98-2007

Mediante el Acuerdo No.1118 de 1992 se instruye a la COHDEFOR para que se declaren como áreas forestales protegidas en sus categorías específicas a 23 zonas del país y posteriormente se han emitido otros Acuerdos específicos para la creación de otras Áreas Protegidas.

El Decreto No.104 de 1993 (Ley General del Ambiente) tiene por objeto establecer un marco adecuado para orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; establece los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento racional de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables, promoviendo la participación de los ciudadanos en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales.

Esta ley permite ampliar vía reglamento lo referente a las categorías de Áreas Protegidas, régimen de sanciones e incluso faculta a la sociedad a ser parte en juicios a través de la Procuraduría del Ambiente y su Reglamento General, introduce la falta ecológica relacionada con disturbios causados en Áreas Protegidas y permite expropiar con fines de interés social o utilidad pública áreas de dominio pleno. La Ley General del Ambiente crea el Sistema de Áreas Protegidas.

La Reglamentación del SINAPH que tiene como objetivo general, establecer las normas referentes a la operatividad, administración y coordinación de las Áreas Protegidas de Honduras a efecto de garantizar la conservación y el desarrollo integral de los recursos naturales y culturales de las Áreas Protegidas, queda regulado en el Reglamento de la Ley FAPVS.

Los siguientes Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es signataria también se consideran parte del marco legal para efectos del SINAPH:

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), de junio 1985.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), de junio 1992.
- Plan de Acción Forestal Tropical para Centroamérica, de octubre 1993.
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989. El Congreso Nacional lo ratifica dándole carácter de ley en Honduras mediante el Decreto No.26 de 1994. Este convenio reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), de octubre 1994. Esta es una iniciativa de políticas y acciones nacionales y regionales orientadas a la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, de febrero 1995.
- Convenio Centroamericano de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, de marzo 1995.
- Convenio Marco sobre el Cambio Climático (CMCC), de julio 1996.
- Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de junio 1997.
- Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR).
- Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR CAFTA)

VI. El Marco Jurídico para las Zonas de Amortiguamiento⁸

1. Constitución de la República. Decreto No.131-1982

Artículo 172. Declara que toda riqueza antropológica, arqueológica e histórica forman parte del patrimonio cultural de la nación y los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado y es deber de todos los hondureños velar por su conservación

Artículo 340. Establece que se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.

Artículo 346. Es deber del estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas. Dentro de esos derechos e intereses están el mantenimiento de su patrimonio cultural, en el cual una faceta se expresa, en el aprovechamiento histórico de los recursos naturales de flora y fauna como complemento de la economía de subsistencia.

2. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto No.98-2007

Ley FAPVS, establece un régimen legal único para la administración y manejo de los recursos forestales, de las Áreas Protegidas y de la vida silvestre, incluyendo su aprovechamiento, conservación, protección, restauración y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos genéticos.

Artículo 2. Son principios básicos del régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre:

2) El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos, y cultural se gestionara a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.

4) La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos.

El artículo 20 regula las atribuciones de la Sub Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF, entre otras establece : "Coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con el SINAPH, así como lo relacionado con los Parques Nacionales, Zonas de Reserva, Biosferas, Zonas Forestales Protegidas y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre;...

Artículo 64. Declaración de Área Forestal como Área Protegida. La declaración de un área forestal como Área Protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarios para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes Planes de Manejo.

⁸ Se analizaron 19 documentos sobre leyes nacionales y convenios internacionales de los cuales Honduras es signatario.

Los propietarios en dominio pleno de las áreas forestales que antes de la vigencia de la presente Ley, hubieren sido declaradas como Áreas Protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto al área de amortiguación, área núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación. Para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, cuando su utilización normal se viere afectada por dicha declaración. En caso que la negociación no prospere, el Estado podrá proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada.

Artículo 68. Manejo de Recursos Forestales. El manejo de los Recursos Forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

Artículo 109.-Declaratoria de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...Párrafo 4: En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las *Áreas Protegidas* y de vida silvestre. En las Zonas de Amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el ICF.

Realizar mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de Áreas Protegidas.

Artículo 123. Protección de fuentes y cursos de agua. Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

1) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando *estas cuencas están* declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.

Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un Área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente;

2) En los ríos y quebradas permanentes .se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 m.), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 m.) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las *áreas* forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la ley de municipalidades,

3) Las Zonas Forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 m.) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna.

En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se

exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental.

Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentará y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.

Las disposiciones del presente Artículo estarán vigentes en tanto que el ICF, a través del SINFOR realice los estudios técnicos científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub-cuenca y protección de los recursos naturales.

3. Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.031-2010)

El Título VIII reglamenta todo el SINAPH. El Capítulo I trata todo lo referente al SINAPH su financiamiento y coordinación, el Capítulo II, lo referente a las categorías de manejo, declaración, registro, administración y manejo, actividades en las zonas de amortiguamiento, ejecución del Plan de Manejo, otras prestaciones de servicios y aprovechamientos, incentivos a la conservación y; el Capítulo III lo relacionado a la vida silvestre en lo relativo a la protección administración y manejo.

Artículo 324.- Sin perjuicio de lo que se disponga para cada Área Protegida en su Decreto Legislativo de creación, las categorías de manejo del SINAPH, se definen para efectos reglamentarios y técnicos, de la manera siguiente:

1) **Monumentos Naturales:** Área que al menos posee un rasgo natural sobresaliente de interés nacional que merece protección por su carácter único. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales y material genético, proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, si son compatibles con el objetivo primordial.

2) **Parques Nacionales:** Sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y de su flora y su particularidades geológicas e hidrológicas evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración.

3) **Refugios de Vida Silvestre:** Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitat de vida silvestre y servir para uso científico, educativo o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse, según lo estime el Plan de Manejo respectivo.

4) **Reservas Antropológicas:** Área generalmente amplia, con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gente y sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio.

5) **Reservas Biológicas:** Área que, por los ecosistemas, rasgos o flora y fauna de alto valor científico que contiene, es inexplorable y forma parte del patrimonio nacional. Su función principal es proteger,

conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en estado inalterado, para estudios e investigación científica bajo estricto control de las autoridades competentes.

Artículo 357.- En la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje, de conformidad a lo dispuesto en los planes de manejo o planes operativos que al efecto se desarrollen. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agrosilvopastoriles, granjas cinegéticas y zoológicos y otras que autorice el Estado.

Artículo 358.- Asimismo, será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado.

Artículo 359.- La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el plan de manejo y las normas de uso para el área protegida.

Artículo 361.- Los servicios turísticos a ejecutarse en el marco del SINAPH deberán ser previamente establecidos en los respectivos planes de uso público derivados del respectivo Plan de Manejo a implementarse en las diferentes áreas protegidas nacionales.

Artículo 365.- En las áreas protegidas se podrán desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, incluyendo el establecimiento de la infraestructura para la administración de dichas actividades, siempre que sea compatible con las regulaciones establecidas para cada categoría y de conformidad con las normas técnicas descritas en el Plan de uso público.

Artículo 370.- En el marco del Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR), el ICF por medio de la Subdirección Ejecutiva del ramo, apoyará las investigaciones científicas y los inventarios de recursos en las áreas protegidas, cuando éstas se enmarquen dentro de los objetivos previstos para el área protegida donde se harán tales actividades.

A este efecto, el ICF facilitará el acceso a los incentivos legales existentes en el país.

Artículo 371.- Cuando se requiera de infraestructura de carácter permanente para la investigación esta podrá establecerse en las áreas protegidas, previo otorgamiento de la Licencia Ambiental que corresponda y demás permisos exigibles legalmente. Tal infraestructura deberá ajustarse a la categoría de manejo del área protegida, siguiendo las disposiciones del Plan de Manejo respectivo.

Efectuado el proyecto de investigación, el investigador podrá retirar a su costa la infraestructura que se pueda desmontar. Las estructuras de carácter permanente quedarán para beneficio del área protegida sin costos para el Estado.

Artículo 381.- Todas las actividades de usos directos e indirectos asociadas con los recursos naturales en áreas protegidas serán autorizadas por el ICF, siempre y cuando su desarrollo se enmarque dentro de los objetivos de conservación del área en la cual se lleven a cabo respetando Plan de Manejo, la zonificación, las normas de uso y de protección aprobados dentro del área protegida.

Artículo 383.- El administrador, así como el manejador y co-manejador de cada área protegida velará para que toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales dentro de un área protegida esté regulada a través de un Manual de Normas de Uso, que será definido participativamente con base en la categoría de manejo, y la zonificación del área protegida.

Artículo 384.- Toda Secretaría de Estado requerirá el dictamen correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento. El ICF dictaminará de acuerdo a las categorías de manejo, la zonificación y las normas de uso según lo estipulado en el Plan de Manejo.

Artículo 385.- Los habitantes de las comunidades ubicadas dentro de las áreas protegidas participarán en la definición de las normas de uso de sus recursos asumiendo el compromiso de aplicación de las mismas. Los responsables de la administración de las áreas protegidas velarán por el cumplimiento de la normativa establecida.

Artículo 386.- Las únicas concesiones que podrán otorgarse en áreas protegidas nacionales serán aquellas enmarcadas en Convenios de Co-manejo o Contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a éstos a cumplir con las Políticas, Planes y Normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.

Artículo 388.- Una vez Declarada un área protegida por el Estado, no se otorgarán concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los límites de la zona núcleo; podrán otorgarse dentro de la zona de amortiguamiento siempre y cuando no vayan en contra de los objetivos de conservación del área.

Artículo 389.- El ICF, podrá dar en arrendamiento o usufructo, el aprovechamiento de los recursos en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas nacionales, siempre y cuando la categoría y el Plan de Manejo respectivo expresamente lo permitan, debiendo suscribirse los correspondientes Contratos que incluyan las medidas de mitigación pertinentes para cada actividad.

Artículo 390.- Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.

Artículo 393.- Los habitantes locales podrán hacer uso de los recursos de las áreas protegidas con fines de consumo doméstico, siempre y cuando no contravengan lo estipulado en las normas de uso definidas para el área.

Artículo 394.- El ICF autorizará la colecta de especies de vida silvestre que requieran los estudios de investigación científica.

4. Reglamentación del SINAPH (Incorporada en el Reglamento de la Ley FAPVS)

La reglamentación del SINAPH que en el pasado había un documento especial, ahora su reglamentación está incorporada en el Reglamento General de la Ley FAPVS (Decreto No.031-2010).

5. Ley General del Ambiente. Decreto No.104-93

Artículo 9.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

b) Establecer los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, permitiendo la conservación de los recursos, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento racional de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables;

Artículo 36.- Créase el Sistema de Áreas Protegidas, el cual estará formado por reservas de la biósfera, parques nacionales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares del territorio nacional u otras categorías de manejo que fuera necesario establecer. A fin de asegurar la protección de la naturaleza y, previos los estudios científicos y técnicos necesarios, el Estado declarará áreas naturales protegidas, como parte del Sistema de Áreas Protegidas de Honduras. Para fines de su administración, las áreas naturales protegidas estarán sujetas a los planes de ordenamiento o manejo que se dicten.

Artículo 37.- En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el Artículo anterior, participarán, entre otras, las municipalidades en cuya jurisdicción se localicen, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección del ecosistema.

Artículo 38.- Para el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas podrán establecerse zonas aisladas o de amortiguamiento en torno a sus respectivos límites. Los propietarios de terrenos privados y los pobladores ubicados en estas zonas podrán realizar actividades productivas sujetándose a las normas técnicas y a los usos del suelo que se acuerden en el Decreto de declaración de cada área.

Artículo 40.- La declaración de una área natural protegida permite a las autoridades competentes dentro de las atribuciones fijadas en ésta y en las leyes sectoriales respectivas, imponer a los propietarios usufructuarios, poseedores y ocupantes ubicados dentro de los límites respectivos, las restricciones u obligaciones que sean indispensables para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el Decreto de Declaración y que resulten de los planes de ordenamiento o de manejo que se aprueben.

El Estado podrá adquirir mediante compra-venta, permuta o expropiación, los terrenos que puedan contribuir mejor al cumplimiento de los fines propios de estas áreas.

6. Ley de Ordenamiento Territorial. Decreto No. 180-2003

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial:

8) Proponer ante la autoridad competente, la declaratoria de áreas bajo régimen especial de los recursos naturales y de patrimonio histórico a nivel municipal, así como emitir opiniones en cuanto a la configuración de entidades territoriales nuevas y la supresión o anexión de las mismas en el marco de la Ley;

Artículo 22.-El proceso de ordenamiento territorial se desarrollará en el ámbito siguiente:

1)...

2)Entidades o áreas bajo régimen especial.- que corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos a régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales

como : Áreas Protegidas, sistema de regiones, sistema de cuencas hidrográficas, zonas turísticas, zonas fronterizas, espacios de mar territorial y plataforma continental y otras de similar condición que se constituyan conforme ley.

7. Ley de Propiedad. Decreto No.82-2004

Artículo 24.-En materia de registro y catastro el Instituto de la Propiedad (IP) desarrollará, por medio de las Direcciones Generales que se creen al efecto, las funciones siguientes: 1, 2, 3, 4,5...

6) Registrar, georeferenciar y mantener actualizado el sistema de información registro catastral, los límites de las zonas urbanas y rurales municipales, zonas rurales agrícolas y forestales, patrimonio histórico y de la humanidad, zonas protegidas, áreas de reserva, áreas con servidumbre ecológica, zonas costeras, zonas marítimas, cayos, manglares, zonas de riego y otras delimitaciones que conlleven afectaciones legales de uso o dominio;

Artículo 71.- Se consideran zonas sujetas a régimen especiales las siguientes:

- 1) Los bosques nacionales
- 2) Las Áreas Protegidas
- 3) Los parques nacionales

Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

8. Ley de Municipalidades. Decreto No.134-90

Artículo 13. En el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y los propósitos y alcances de esta Ley, a las municipalidades les corresponde el gobierno y dirección del Organismo y, en particular, lo referente a: 1, 2, 3, 4, 5, 6...

7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación;

9. Decreto No.87-87 Ley de Bosques Nublados

Artículo 7.- Con el propósito de proteger cada una de las zonas boscosas, declaradas protegidas a perpetuidad, dotará a las mismas con una franja periférica, la cual se denominará "ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO" y cuyo ancho no será menor a 2 kilómetros, contados a partir del anillo inferior de la zona protegida a perpetuidad. En estas Zonas de Amortiguamiento no se permitirán los asentamientos humanos, excepto los ya existentes antes de la publicación del presente Decreto. Además se prohíbe la cacería, ganadería, explotación extensiva, quemadas, descombrados forestales, minería, pesca, construcción de viviendas y carreteras.

Artículo 8.- Dentro de las Zonas de Amortiguamiento se establecerán "Zonas de Uso Especial", conformadas por aquellas áreas que fueron alteradas por el hombre previo a la emisión de este Decreto y cuyo uso futuro estará sujeto a las regulaciones o disposiciones que se establecen en un Plan de Manejo particular para cada área en lo cual se asistirá técnicamente al usuario o propietario, con el fin de minimizar el impacto de tales actividades.

El aprovechamiento de los recursos naturales dentro de esa zona quedará asimismo, sujeto a una reglamentación especial.

Artículo 9.- Los terrenos de propiedad privada incluidos dentro de los límites de las siguientes áreas: a) Zonas de Amortiguamiento; y b) Zonas de Uso Especial, estarán sujetas a disposiciones y recomendaciones de uso y aprovechamiento definidas en un Plan de Manejo, el cual será elaborado por la Dirección de Recurso Renovables y aprobados por la Comisión Coordinadora de Protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y sus propietarios, usuarios y demás derechos habientes podrán obtener el usufructo y realizar cualquier transacción pública o privada siempre y cuando no contravenga lo dispuesto el Plan de Manejo.

Algunos ejemplos de los Decreto de Creación de las Áreas Protegidas:

10. Decreto No.5-99-E Parque Nacional Marino Archipiélago del Golfo de Fonseca.

Artículo 2.- Los poseedores y propietarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de las áreas naturales descritas seguirán conservando sus derechos y el uso actual de aprovechamiento, no obstante, quedan obligados a someterse al Plan de Manejo que la autoridad competente aprueba, así como, a las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen.

11. Decreto No.99-87 Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado

No contempla Zona de Amortiguamiento.

12. Decreto No.190-2006 Zona Productora de Agua Reserva El Jilguero.

No contempla Zona de Amortiguamiento.

Artículo 6.- Se permitirá a las comunidades asentadas en la cabida del Área Protegida, el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales renovables de acuerdo a lo establecido en los respectivos Planes de Manejo ambiental, operativos y proyectos específicos, los cuales se llevarán a cabo según los múltiples fragmentos boscosos de conservación absoluta y de desarrollo local, siempre respetando los sectores inalienables de desarrollo.

Artículo 8.- En la zona productora de agua Reserva El Jilguero podrán desarrollarse actividades de investigación, educación y producción, siempre que estén enmarcadas dentro de los objetivos establecidos en este decreto, Ley General del Ambiente, Plan de Manejo Ambiental, Reglamentos y demás leyes aplicables tanto nacionales como internacionales.

Artículo 11.- Dentro de los límites del área que corresponde a la "Zona Productora de Agua Reserva El Jilguero" se prohíbe lo siguiente:

- 1) Las prácticas agrícolas de tala y quema en los fragmentos de protección absoluta.
- 2) La extracción de productos y subproductos que formen parte de los productos naturales y culturales de la zona, que no sean con fines de investigación científica o cultural, estarán sujetos a una regulación en especial en el Plan de Manejo Ambiental.
- 3) Los descombro de los fragmentos boscosos inalienables con cualquier finalidad.

13. Decreto No.977. Creación de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano

Artículo 4.- Para los fines de planificación y manejo de la Reserva de la Biosfera de Río Plátano, cinco kilómetros alrededor de los límites de la misma serán sometidos a manejo intensivo mientras el resto de la Zona de Amortiguamiento a manejo extensivo.

14. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

El CDB tiene tres objetivos principales:

- La conservación de la biodiversidad,
- El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y
- La participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Uno de los mayores logros del CDB es que aborda a la diversidad biológica desde un enfoque integral, al definirla en sus tres dimensiones: genes, ecosistemas y especies. Para el CDB la diversidad biológica es: “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”

El CDB contiene metas de gran alcance y aborda la cuestión fundamental del futuro de la humanidad, por lo que constituye un hito en el derecho internacional. Reconoce, por primera vez, que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común para la humanidad y forma parte del proceso de desarrollo. El Convenio abarca todos los ecosistemas, especies y recursos genéticos respetando la soberanía de las Partes. Establece nexos entre las medidas tradicionales de conservación y la meta económica de utilizar de forma sostenible los recursos biológicos. Sienta principios para la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes del uso de recursos genéticos. De la misma forma, abarca la rápida expansión en el ámbito de la biotecnología, aborda los temas de desarrollo y transferencia de tecnologías, la distribución de beneficios y la seguridad de las biotecnologías. El Convenio recuerda a los encargados de la toma de decisiones que los recursos naturales no son infinitos y establece una nueva filosofía para el siglo XXI: el uso sostenible. Así mismo, reconoce que los ecosistemas, las especies y los genes deben utilizarse en beneficio de la humanidad. Con todo, ello debe hacerse de manera y a un ritmo que no afecte a largo plazo la diversidad biológica.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

15. Convenio CITES

El Convenio viene articulado conforme a tres apéndices: especies en peligro de extinción y cuyo comercio solo se autorizará en circunstancias excepcionales; aquéllas que no están en peligro de extinción pero que es conveniente controlar el comercio con el fin de garantizar su supervivencia; y aquéllas que están protegidas al menos por un país.

Cada país ha de designar una o más Autoridades Administrativas encargadas de expedir esos permisos y certificados, teniendo en cuenta los dictámenes de una o más Autoridades Científicas.

Las especies animales y vegetales sujetos a distintos grados de reglamentación figuran en tres apéndices:

APÉNDICE I: se incluyen en él las especies que se encuentran en peligro de extinción cuyo comercio ha de estar sometido a una reglamentación particularmente estricta y se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.

APÉNDICE II: se incluyen las especies que si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente amenazadas de extinción podrían llegar a encontrarse en esa situación si el comercio no se regulase estrictamente.

APÉNDICE III: se incluyen las especies sometidas a reglamentación dentro de la jurisdicción de una parte y cuya explotación no se puede limitar sin la cooperación de otros países.

Cuando el gobierno de un Estado decide comprometerse a acatar las disposiciones de la CITES, puede "adherirse" a la Convención notificando oficialmente el hecho por escrito al Gobierno Depositario, a saber, el Gobierno de Suiza. Una vez que el Gobierno Depositario ha recibido la precitada declaración, por conducto diplomático, la Convención entra en vigor para el Estado concernido 90 días después.

Un Estado para el que la Convención ha entrado en vigor se denomina Parte en la CITES. Actualmente hay 172 Partes. En Honduras el convenio esta en vigencia desde su adhesión el 15 de junio de 1985.

El proceso de formular una declaración de comprometerse a acatar las disposiciones de la CITES se denomina "ratificación", "aceptación", "aprobación" o "adhesión". La ratificación, la aceptación y la aprobación son medidas jurídicas equivalentes, pero se aplican únicamente a aquellos Estados que firmaron la Convención cuando fue presentada a la firma, entre el 3 de marzo de 1973 (cuando fue concluida) y el 31 de diciembre de 1974. (La aceptación y la aprobación son medidas tomadas por ciertos Estados a escala nacional, cuando el derecho constitucional no exige que un tratado sea "ratificado"). Todos los Estados que habían firmado la Convención la han ratificado, aceptado o aprobado. El término "adhesión" se utiliza en relación con los Estados que no firmaron la Convención.

16. Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 1 El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 7 Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

17. La Convención RAMSAR

La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 en la localidad iraní de Ramsar, situada a orillas del Mar Caspio. Así, aun cuando hoy el nombre que suele emplearse para designar la Convención es "Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)", ha pasado a conocerse comúnmente como "la Convención de Ramsar". Ramsar es el primero de los tratados modernos de carácter intergubernamental sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales, pero en comparación con los más recientes, sus disposiciones son relativamente sencillas y generales.

El nombre oficial del tratado, *Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*, refleja el énfasis puesto inicialmente en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de tales aves. Sin embargo, con los años la Convención ha ampliado su alcance de aplicación hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en **todos sus aspectos**, reconociendo que los humedales en tanto que ecosistemas son extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, cubriendo así el alcance completo del texto de la Convención. Por este motivo el empleo cada vez más frecuente de la versión corta del título del tratado, la "Convención sobre los Humedales", es enteramente apropiado.

La Convención entró en vigor en 1975 y hoy cuenta con 153 Partes Contratantes, o Estados miembros, de todo el mundo. Si bien el mensaje central de Ramsar es la necesidad de usar todos los humedales de forma sostenible, la "estrella" de la Convención es **la Lista de Humedales de Importancia Internacional** (la "Lista de Ramsar") - hasta ahora las Partes han designado más de 1,634 humedales con una superficie de 145 millones de hectáreas (1,45 millones de kilómetros cuadrados), equivalentes a una superficie superior a la de Alemania, Francia, España y Suiza juntas, para inclusión en la lista y protección especial como "Sitios Ramsar".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la Depositaria de la Convención, pero la Convención de Ramsar no forma parte del sistema de convenios y acuerdos sobre medio ambiente de las Naciones Unidas y la UNESCO. La Convención depende únicamente de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) y su administración corriente ha sido confiada a una secretaría, bajo la autoridad de un Comité Permanente elegido por la COP. La Secretaría de Ramsar está alojada en la sede de la UICN-Unión Mundial para la Naturaleza en Gland (Suiza).

La misión de la Convención de Ramsar, adoptada por las Partes en 1999 y revisada en 2002 es "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".

18. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. Decreto No.70- 2007

Artículo 17.-Las obras que forman parte de los proyectos amparados en la presente Ley, tales como: tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, vías de acceso, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura que se encuentre dentro de un área de reserva nacional, Zona de Amortiguamiento o Área Protegida se respetará el decreto de creación de las mismas en caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Ordenamiento Hidrológico, la evaluación de impacto ambiental como parte del Plan de Manejo de dicha área.

Artículo 15. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) creará una ventanilla única para atender las solicitudes de: Estudios de Factibilidad para la construcción de obras de generación de energía con recursos renovables nacionales, Licencia Ambiental o Autorización Ambiental según aplique, Contrata de Aguas y Contrato de Operación. Los permisos para Estudios de Factibilidad para la construcción de obras de generación que autorice la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, conllevarán exclusividad para el uso del recurso renovable solicitado y sobre el sitio de las instalaciones durante el término de su duración.

VII. Normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas

Régimen Normativo

1. El ICF es el responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre de acuerdo a las disposiciones de la Ley, y a leyes especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las áreas, así como de acuerdo a los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado. La Administración podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Comanejo. Aunque no esté expresamente formulado en esta norma se respetará lo indicado en las leyes o acuerdos internacionales.
2. Es obligación del ICF la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas, así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros de acuerdo a lo establecido por la Ley.
3. Para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental. La preparación de Planes de Manejo y sus Planes Operativos corresponde al titular del terreno Forestal. Para el Manejo de las Áreas Forestales Públicas, el ICF y las Municipalidades, previo saneamiento Jurídico de la Propiedad, podrán suscribir con personas naturales o jurídicas, contratos de manejo o actividades forestales a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de ejecución del Plan de Manejo. Los Contratos de Manejo Forestal Comunitario, se celebrarán entre el Estado, Municipalidades y las comunidades organizadas asentadas en Áreas Forestales Públicas que tengan Personalidad Jurídica y pueden ser de corto, mediano y largo plazo. Su objetivo será el manejo sostenible de un área forestal nacional y ejidal.
4. Se permiten actividades de manejo forestal con fines comerciales de acuerdo a su Plan de Manejo aprobado por la autoridad competente, el decreto de creación del Área Protegida y las categorías de manejo determinan las actividades permitidas en las Zonas de Amortiguamiento. Tendrá preeminencia lo que prescriba el decreto de creación del Área Protegida.
5. En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las Zonas Núcleos. No se permite la titulación de terrenos en las Áreas Protegidas.
6. En las Áreas Protegidas se prohíbe nuevos asentamientos humanos. Los asentados en las áreas núcleo, diez (10) años antes de la entrada en vigencia del decreto 98-2007 o de la declaratoria de las mismas serán reasentados en la Zona de Amortiguamiento o en otra zona de igual o mejores condiciones. Los reasentamientos deberán realizarse previo estudio técnico científico de los límites correspondientes al

área núcleo o amortiguamiento de acuerdo a la realidad de las mismas. Se exceptúan de la disposición anterior los pueblos indígenas y afro hondureños que habitan Áreas Protegidas.

7. Solo será considerada legalmente una Zona de Amortiguamiento como tal, si está expresamente citada en el decreto de creación del Área Protegida. Las Zonas de Amortiguamiento sin base legal de creación a través de un decreto ley se regirá por la normativa que existe en el Plan de Manejo del Área Protegida, si el área NO TIENE Plan de Manejo no se podrá autorizar ninguna actividad productiva.
8. Para el resto de las Zonas de Amortiguamiento de las otras categorías de manejo se pueden permitir otras actividades de bajo impacto y que serán determinadas durante la formulación del Plan de Manejo del Área Protegida. Estas actividades pueden ser extracción de leña, resina, semillas, hojas, lianas u otras atendiendo las regulaciones del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras y el Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración del SINAPH
9. En la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje, de conformidad a lo dispuesto en los planes de manejo o planes operativos que al efecto se desarrollen. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agrosilvopastoriles, granjas cinegéticas y zocriaderos y otras que autorice el Estado.

Recreación y turismo

10. La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva Licencia Ambiental.
11. Los servicios turísticos a ejecutarse en el marco del SINAPH deberán ser previamente establecidos en los respectivos planes de uso público derivados del respectivo Plan de Manejo a implementarse en las diferentes áreas protegidas nacionales.
12. La inversión turística en las áreas protegidas deberá de estar enmarcada dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible y la Estrategia Nacional de Ecoturismo y preferiblemente en estas áreas priorizadas.
13. Las propuestas para optar a una concesión de servicios turísticos en el ICF deberá contener como mínimo la información siguiente:
 - 1) Objetivos del servicio: deberá de señalarse la relación del servicio con el Plan de uso público del área.
 - 2) Programa para la operación del servicio. El oferente deberá describir de manera detallada y precisa los métodos a aplicar a cada uno de los componentes de operación de los servicios turísticos a los cuales está optando. Debe incluir el Plan de trabajo correspondiente y cronograma.
 - 3) Programación de entrega de informes. El concesionario establecerá un programa para la entrega de informes al ICF, a la municipalidad y al con-manejador para el monitoreo de su actividad, en base a las metas planteadas en su propuesta y a los mecanismos de evaluación que propone para su operación.
 - 4) La propuesta financiera debe incluir un presupuesto de inversión y de operación del servicio.

14. El ICF coordinará con las Corporaciones Municipales, las mancomunidades y el con manejador donde se encuentran las áreas protegidas, todas las concesiones necesarias para la concesión de servicios turísticos de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
15. En las áreas protegidas se podrán desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, incluyendo el establecimiento de la infraestructura para la administración de dichas actividades, siempre que sea compatible con las regulaciones establecidas para cada categoría y de conformidad con las normas técnicas descritas en el Plan de uso público.
16. Las actividades turísticas que son permisibles en un área protegida y en sitios de vida silvestre se determinarán en el Plan de uso público respectivo, previo estudios de factibilidad, estudios de cambio aceptable y técnicas de manejo de visitante, capacidad de carga para cada zona y ecosistema de las mismas y la licencia ambiental que corresponda.

En el proceso de planificación participarán el ICF y el IHT, los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Municipales y Comunitarios relacionados con el área protegida respectiva, los operadores de turismo interesados y las organizaciones que hayan suscrito Contratos de Manejo o Co-manejo de cada área protegida específica.

17. Los beneficios de las actividades de recreación y turismo que se lleven a cabo bajo esta Subsección, deberán ser distribuidos, primeramente, en el ámbito local.

Actividades Científico-Culturales

18. Corresponde al Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR), desarrollar, reglamentar, y supervisar la investigación científica y aplicada que se realice en las Áreas Protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas.
19. En el marco del SINFOR, el ICF por medio de la Subdirección Ejecutiva del ramo, apoyará las investigaciones científicas y los inventarios de recursos en las áreas protegidas, cuando éstas se enmarquen dentro de los objetivos previstos para el área protegida donde se harán tales actividades.
20. Cuando se requiera de infraestructura de carácter permanente para la investigación esta podrá establecerse en las áreas protegidas, previo otorgamiento de la Licencia Ambiental que corresponda y demás permisos exigibles legalmente. Tal infraestructura deberá ajustarse a la categoría de manejo del área protegida, siguiendo las disposiciones del Plan de Manejo respectivo.

Efectuado el proyecto de investigación, el investigador podrá retirar a su costa la infraestructura que se pueda desmontar. Las estructuras de carácter permanente quedarán para beneficio del área protegida sin costos para el Estado.

21. Se respetarán, preservarán, y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que contengan estilos tradicionales de vida. Los beneficios derivados de la investigación y posterior utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartirán equitativamente entre las poblaciones indígenas y locales involucradas y las instituciones que norman y ejecutan en las áreas protegidas.

22. Para que una persona natural o jurídica pueda establecer y llevar a cabo operaciones de investigación científica en un área protegida, deberá presentar solicitud escrita ante el ICF, que contendrá la siguiente información:
- 1) Finalidad y Plan de Ejecución del proyecto correspondiente, su localización geográfica específica y duración del proyecto.
 - 2) Personal que participará in situ en el proyecto, debiéndose identificar los que serán permanentes a través de la documentación correspondiente, su cargo y responsabilidad en la ejecución.
 - 3) Credenciales que acrediten el carácter científico de la investigación.
23. Recibida de conformidad la solicitud, el ICF canalizará la misma al SINFOR, expresando su beneplácito, a efecto de que éste proporcione los lineamientos pertinentes para realizar la misma, incluyendo aspectos de contraparte, seguimiento, disposición de los productos de la investigación y otros pormenores que el SINFOR considere convenientes.

Otras prestaciones de servicios y aprovechamientos en Áreas Protegidas.

24. Son las diferentes clase prestaciones de servicios que se pueden otorgar bajo el marco del SINAPH:
- 1) **A organizaciones comunitarias:** Se podrán adjudicar las concesiones de servicios turísticos a las comunidades que estén legalmente organizadas, con el aval del municipio al que pertenecen y que cumplan con los requisitos citados en este Reglamento.
 - 2) **A organizaciones sin fines de lucro:** Universidades u organizaciones no gubernamentales, con personalidad jurídica y que cumplan con los requisitos aquí establecidos.
 - 3) **Al sector privado:** Se podrán adjudicar las facilidades para la prestación de servicios turísticos a personas individuales o jurídicas que estén legalmente constituidos.
25. Todas las actividades de usos directos e indirectos asociadas con los recursos naturales en áreas protegidas serán autorizadas por el ICF, siempre y cuando su desarrollo se enmarque dentro de los objetivos de conservación del área en la cual se lleven a cabo respetando Plan de Manejo, la zonificación, los normas de uso y de protección aprobados dentro del área protegida.
26. El ICF dará una atención prioritaria para asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades étnicas y campesinas ancestrales que habitan dentro de las áreas protegidas y en su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y consecución de los fines y objetivos de conservación de las áreas protegidas.
27. El administrador, así como el manejador y comanejador de cada área protegida velará para que toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales dentro de un área protegida este regulada a través de un Manual de Normas de Uso, que será definido participativamente con base en la categoría de manejo, y la zonificación del área protegida.

- 28.** Toda Secretaría de Estado requerirá el dictamen correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento. El ICF dictaminará de acuerdo a las categorías de manejo, la zonificación y las normas de uso según lo estipulado en el Plan de Manejo.
- 29.** Los habitantes de las comunidades ubicadas dentro de las áreas protegidas participarán en la definición de las normas de uso de sus recursos asumiendo el compromiso de aplicación de las mismas. Los responsables de la administración de las áreas protegidas velarán por el cumplimiento de la normativa establecida.
- 30.** Las únicas concesiones que podrán otorgarse en áreas protegidas nacionales serán aquellas enmarcadas en Convenios de Co-manejo o Contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a estos a cumplir con las Políticas, Planes y Normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.
- 31.** El ICF podrá autorizar a personas naturales o jurídicas mediante un Contrato de Concesión, para que ofrezca servicios dentro de un área protegida a cambio de una tarifa o un porcentaje de las ventas.
- 32.** Una vez Declarada un área protegida por el Estado, no se otorgarán concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los límites de la zona núcleo; podrán otorgarse dentro de la zona de amortiguamiento siempre y cuando no vayan en contra de los objetivos de conservación del área.
- 33.** El ICF, podrá dar en arrendamiento o usufructo, el aprovechamiento de los recursos en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas nacionales, siempre y cuando la categoría y el Plan de Manejo respectivo expresamente lo permitan, debiendo suscribirse los correspondientes Contratos que incluyan las medidas de mitigación pertinentes para cada actividad.
- 34.** Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.
- 35.** El aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas protegidas se enmarcará en los objetivos y normas de uso de los mismos y será desarrollado principalmente por los habitantes locales, respetando los derechos de uso y la propiedad privada.
- 36.** El aprovechamiento forestal se realizará solamente a través de grupos locales organizados para tal fin de acuerdo a la zonificación en las áreas protegidas que lo permitan. Para regular tal actividad la institución del Estado responsable de la administración forestal en coordinación con el ICF, establecerá las normas técnicas específicas para el manejo forestal en áreas protegidas.
- 37.** Los habitantes locales podrán hacer uso de los recursos de las áreas protegidas con fines de consumo doméstico, siempre y cuando no contravengan lo estipulado en las normas de uso definidas para el área.
- 38.** El ICF autorizará la colecta de especies de vida silvestre que requieran los estudios de investigación científica.

Aprovechamiento Forestal

- 39.** Los propietarios de bosque dentro de las Zonas de Amortiguamiento que se permita el manejo forestal con fines comerciales, con superficie mayor o iguales a 100 hectáreas, previo a todo aprovechamiento comercial en sus áreas forestales, están obligados a elaborar, a su propio costo un Plan de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, para aprobación del ICF. Los propietarios con superficies menores de 100 hectáreas si desean realizar aprovechamientos forestales deberán presentar Planes Forestales Especiales con énfasis en aspectos silviculturales y de conservación para la aprobación del ICF. En ambos casos los planes deberán regirse de acuerdo a lo estipulado al Plan de Manejo del Área Protegida, el cual ordenará todas las actividades del Área Protegida.
- 40.** Todo Plan de Manejo en un Área Protegida deberá incluir un componente obligatorio de educación ambiental, formal e informal, aplicable a todos los niveles educativos que se encuentren dentro del área.
- 41.** El cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal aprobados por el ICF, le da a los propietarios de terrenos con título de dominio pleno, el derecho de aprovechar sus bosques en forma indefinida y gozar del total beneficio de los productos que obtengan, comercializándolos libremente bajo cualquier modalidad de sistemas de ventas y control que crean convenientes. Por cumplimiento se entenderá la total y completa aplicación de las normas técnicas de manejo forestal, en el tiempo y con la calidad programada, con el objeto de mantener indefinidamente la tierra bajo producción y conservación forestal, obteniendo la máxima productividad del sitio. Siempre y cuando la categoría de manejo lo permita, como la normativa del Área Protegida en base a una zonificación.
- 42.** Las personas naturales y jurídicas propietarias de terreno de vocación forestal antes de elaborar un Plan de Manejo Forestal, deben constatar que su predio no está ubicado en la Zona Núcleo del Área Protegida o zona de interés forestal declarada en la cual se Prohíbe el aprovechamiento forestal. No se podrá aprobar un Plan de Manejo Forestal en la Zona de amortiguamiento, si el Área Protegida a la cual corresponde previamente no tiene aprobado su Plan del Manejo.
- 43.** Los Planes de Manejo de las Zonas de Amortiguamiento deberán ser formulados tomando en cuenta los principios básicos de conservación del Área Protegida al cual pertenece, además, deberá ser elaborado previo a un proceso de consulta con las instancias establecidas para tal fin, los Consejos Consultivos Departamentales, Municipales y Comunales; según corresponda y estén organizados en la zona de acuerdo a la Ley y Reglamento FAPVS. Todas las actividades planificadas en el Plan de Manejo deben ser prácticas de bajo impacto ambiental. La resolución de aprobación que el ICF remitiere, solamente se referirá al cumplimiento de las normas técnicas y no podrá ser utilizada como prueba o confirmación del dominio pleno a particulares, la cual le corresponde a los tribunales competentes.
- 44.** El personal técnico forestal que esté laborando en el ICF, no podrá elaborar ni ejecutar Planes de Manejo privados y ejidales.
- 45.** Se permite la agrupación de áreas colindantes pertenecientes a varios propietarios privados, constituidos en forma de cooperativas u otras formas asociativas reconocidas por el Estado, con el objeto de ampliar la base de planificación forestal para formular un solo Plan de Manejo, los dueños deberán elaborar un Plan de Manejo firmado colectivamente o representados por un administrador común.

46. El Plan de Manejo Forestal debe considerar tanto el interés del propietario y/o usufructuario como los objetivos del Plan de Manejo del Área Protegida y su categoría de manejo, éste debe ser elaborado por un profesional forestal habilitado. El profesional forestal que elabora Planes de Manejo, es responsable junto con el propietario del terreno de la veracidad del contenido de los mismos; y por consiguiente, el incumplimiento a las normas y reglamentos forestales dará lugar para que ambos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en las leyes vigentes. En todo caso, el propietario usufructuario del terreno está obligado a nombrar un administrador forestal que le de seguimiento y cumplimiento a los Planes de Manejo y planes operativos.
47. A los profesionales que se les compruebe negligencia o falta de ética en la realización de sus funciones, el ICF podrá solicitar a los Colegios Forestales la suspensión total o parcial del derecho de elaborar y supervisar Planes de Manejo, planes operativos anuales o cualquier otra actividad a fin.
48. Son obligaciones de los usufructuarios o titulares del terreno:
- 1) Cumplir con los requisitos y exigencias para la elaboración y presentación de los Planes de Manejo y Plan Operativo Anual.
 - 2) Marcación en el terreno de los árboles antes del corte.
 - 3) Regenerar y establecer un nuevo bosque.
 - 4) Sujetarse a los Planes de Manejo y/o planes operativos anuales.
 - 5) Sujetarse a las normas de control y transporte de productos y subproductos forestales.
 - 6) Conservar toda la documentación de campo para presentarla cuando el ICF realice las supervisiones o controles pertinentes.
 - 7) Rendir las Garantías que estipula las Normas Administrativas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo.
 - 8) Además, los usufructuarios de las áreas públicas deberán de cumplir los requisitos establecidos para los grupos organizados del Sistema Social Forestal.
49. Son beneficios del titular o usufructuarios del terreno que cumplan con sus obligaciones y las leyes vigentes siguientes:
- 1) Aprovechamiento indefinido del bosque.
 - 2) Decisión sobre la administración del bosque, únicamente limitado por la normatividad técnica y reglamentaria del ICF.
 - 3) Total beneficio de los productos que se obtengan del aprovechamiento.
 - 4) Libre comercialización interna y externa de los productos, o su industrialización.
50. En los bosques nacionales propiedad del Estado dentro de las áreas de amortiguamiento, el Estado NO PROMOVERÁ actividades de manejo forestal con fines comerciales, a excepción de las comunidades que se encuentren ubicadas dentro de la Zona de Amortiguamiento y que las mismas se encuentren organizadas dentro del marco del Sistema Social Forestal
51. Las comunidades o personas particulares que han realizado plantaciones en las zonas de amortiguamiento podrán acogerse a la normativa del ICF para certificar sus plantaciones y hacer uso de los derechos y obligaciones de esta norma. Para poder certificar estas plantaciones se decidirá si la Zona de Amortiguamiento pertenece a un área protegida cuya categoría de manejo permita actividades productivas.

53. Para asegurar la implementación del Plan de Manejo y los planes operativos anuales, el Propietario deberá contratar, a tiempo completo o parcial, un profesional forestal habilitado que supervise o ejecute las actividades planificadas.
54. Dentro del trámite de aprobación de un Plan de Manejo forestal, el ICF emitirá a través de Asesoría legal el dictamen sobre la naturaleza jurídica el terreno, y el DAP sobre la categoría de manejo del área al cual pertenece la Zona de Amortiguamiento.
55. El Plan de Manejo se elaborará para todo el predio sobre el que el solicitante ejerce titularidad.
56. El área sobre la cual se elabore el Plan de Manejo forestal se registrará por las voces del título.
57. El ICF elaborará una guía informativa diseñada para propietarios de bosques sobre Planes de Manejo forestal y planes operativos anuales ubicados dentro de Zonas de Amortiguamiento, destacando sus responsabilidades y derechos. Antes de ejecutar cualquier actividad contemplada en el Plan de Manejo forestal, es obligación del titular del terreno atender un mínimo de una jornada informativa sobre los objetivos y contenido de los Planes de Manejo forestal que será impartida por el ICF, y obtener la respectiva constancia que adjuntará al Plan de Manejo. Las jornadas serán coordinadas por la oficina forestal más cercana a su domicilio. En caso que el titular sea una comunidad, éstas deberán nombrar representantes para atender esta obligación.
58. Los propietarios privados una vez realizado el inventario general forestal, presentaran al ICF el plan de ejecución del inventario para que este proceda a su verificación y aprobación. La verificación del inventario se realizará a una intensidad del 5 – 10 % del área inventariada. La aprobación del inventario faculta la elaboración del Plan de Manejo.
El ICF, una vez recibido el Plan de Manejo en la oficina de la Región Forestal, tendrá un plazo de 30 días laborables para su aprobación en caso de bosques de coníferas y 60 días laborables en caso de bosques latifoliados.

Régimen Técnico

Protección y Medio Ambiente

59. Los Planes de Manejo Forestal que se formulen deberán ajustarse al Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal.
60. Medidas de protección al suelo y fuentes de agua, están:
 - A. No se permite construcción de caminos forestales nuevos, si la Zona de Amortiguamiento ya tiene camino, únicamente se permitirá su habilitación y conformación con el mismo diseño que tenga. Se deberá utilizar tracción animal para el arrastre de la madera, utilizando la tecnología apropiada.
 - B. El arrastre de trozas solamente se permitirá con uno de los extremos levantado a favor de la pendiente.
 - C. Las bacardillas deberán ser localizadas en áreas donde se realice el menor movimiento de tierra, fuera de las franjas de protección de las fuentes de agua. Su área no excederá un cuarto de ha. (2500 m²)

- D. Los árboles deberán ser seccionados, desramados y despuntados antes del arrastre.
 - E. Los caminos existentes o ya construidos, serán utilizados en el aprovechamiento, para lo cual se deberá programar su reconstrucción y mejoramiento en cuanto a las cunetas y alcantarillas.
 - F. La sustitución de tramos de caminos dentro de la red caminera existente se realizará únicamente en el caso que presenten pendientes superiores al 18% y en distancias mayores a los 60 metros.
 - G. La distribución de alcantarillas y vados se hará en función de la cantidad de agua, pendiente del camino, la fragilidad del suelo, época y periodo en que se va utilizar el camino y la permanencia que tendrá éste en el mediano y largo plazo para el manejo del área.
 - H. En el caso de resultar factible se recomienda la construcción de lagunas artificiales las que se deberán especificar en la prescripción técnica, como también su posible localización, como medida tendiente al almacenamiento de agua lluvia, con ello se fortalece el régimen hídrico y a la vez de proveer de abrevaderos a la vida silvestre.
 - I. La construcción de caminos se ajustara al Manual de Caminos aplicado en la Institución.
 - J. Todos aquellos casos que traten de extracción o manejo de canteras, deberán ser regulados mediante Plan de Manejo.
 - K. Para casos especiales de bosques con plagas o enfermedades por clasificarse como situaciones de emergencia se aplicara los procedimientos ya establecidos en la institución. Las acciones de control de brotes epidémicos tendrán prioridad a las actividades previstas en los Planes de Manejo y su implementación tendrá carácter de urgencia.
 - L. El Plan de Manejo Forestal debe considerar áreas inaccesibles, en pendientes superiores a 40% no se permitirá aprovechamientos forestales.
- 61.** Los Planes de Manejo forestal deberán identificar en mapas las áreas que necesiten especial atención por parte de los propietarios del terreno, tales como nacimientos de agua, riberas de quebradas, río o cuerpos de agua permanentes, pendientes fuertes, suelos frágiles, rodales de interés (lauráceas por ejemplo) para determinado tipo de fauna.
- 62.** Protección de Fuentes y cursos de agua. (Art 123 la Ley FAPVS) Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección, no obstante y en cualquier circunstancia deberá tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:
- A. Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas zonas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca. Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o la vertiente.

- B. En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts) medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento(30 %) y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior a treinta por ciento(30 %); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicaran las regulaciones de la Ley de Municipalidades; y,
- C. Las zonas Forestales costeras marinas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 mts) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna.

En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar, o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas y pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial. Sin perjuicio del estudio de impacto ambiental.

Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentarán y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.

Las disposiciones del presente artículo estarán vigentes en tanto el ICF, a través del SINFOR realice los estudios técnicos científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub cuenca o microcuenca para asegurar la conservación y protección de los recursos naturales.

63. Entre las medidas de Protección al Bosque, están:

- A. Los beneficiarios de una zona de bosque tendrán la responsabilidad de establecer un sistema de control y vigilancia, a fin de evitar los descombro para actividades agrícolas y ganaderas dentro del bosque. Las medidas de protección serán responsabilidad del propietario del bosque, las modalidades para ejercer esta tarea serán establecidas en el Plan de Manejo respectivo, las que serán llevadas a cabo involucrando a las poblaciones circundantes si las hubiere.
- B. Se establece como protección escénica una franja de treinta (30) metros a ambos lados de las carreteras primarias y en áreas de vocación natural forestal, nacional o ejidal, medidas a partir del límite del derecho de vía. Se prohíbe cortar la vegetación en dichas áreas de protección
- C. En las épocas de floración y diseminación de las semillas se deberán recolectar las mismas con la finalidad de asegurar la producción de plántulas para la reforestación de las áreas que lo ameriten.
- D. No serán objeto de aprovechamiento, aquellos árboles que por su configuración genotípica y fenotípica son buenos productores de semillas, estos serán marcados de manera que sean fácilmente identificados cuando se esté realizando el aprovechamiento.

Medidas de Protección a la Biodiversidad y Vida Silvestre:⁹

- A. Dejar en pie los árboles seleccionados para hábitat de la vida silvestre.

⁹ Manual de Normas Técnico – Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras. AFE-COHDEFOR/USFS. 2008

- B. Se prohíbe la captura, cacería y comercialización de la fauna.
- C. Dejar todos los árboles muertos y parados, y todos los árboles vivos con cavidades que pueden servir para nidos de vida silvestre. Dejar por los menos 12 árboles por hectárea lo mas grandes posibles si no existe los árboles muertos y parados o árboles con cavidades, pueden ser de cualquier especies.
- D. No cortar la vegetación circundante de un nido vivo por un radio de 10 m alrededor del nido hasta después de la estación de reproducción. Lo anterior puede ser mayor dependiendo del grado de amenaza de la especie que esta anidando.
- E. Todos los árboles frutales serán dejados sin cortar.
- F. Requerir un diagnóstico según la necesidad, dentro del Plan de Manejo para determinar la presencia de las especies listadas por el ICF como amenazadas, en peligro, o propuestas, y/o los hábitats mencionados para estas especies, antes de autorizar cualquier actividad que causaría disturbios al sitio.
- G. Se debe diseñar la unidad de aprovechamiento para minimizar los efectos de bordes, preferiblemente con formas irregulares que se mezclan con el paisaje.
- H. Para facilitar el libre tránsito de la vida silvestre, hay que mantener la cubierta vegetal a lo largo de carreteras principales.
- I. Se debe dejar en el sitio el material entresacado de árboles cosechados, especialmente los trozos huecos, y conservar el material caído y muerto como hábitat para mamíferos pequeños, anfibios y réptiles. Los residuos deberán ser esparcidos para facilitar el uso de madrigueras de la vida silvestre.
- J. No hacer la tala rasa en la Zona de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y corredores biológicos definidos.
- K. Unir las reservas de Áreas Protegidas mediante “corredores” de bosques naturales procurando retener el hábitat en los principales descansaderos naturales conocidos y los extremos conocidos de rutas de migración de especies. Situar bosques de producción de modo de aumentar al máximo la conexión entre las Áreas Protegidas forestales naturales a nivel del paisaje.
- L. Planificar las operaciones de corta de manera que con el transcurso del tiempo se mantenga un mosaico de bosques recientemente talados y bosques de antiguo crecimiento.
- M. El aprovechamiento comercial se limitará exclusivamente a las especies autorizadas en el Plan de Manejo o Plan Operativo Anual, no se permite extraer epifitas, bromelias, orquídeas, entre otras, ni otras especies de flora y fauna.
- N. Al momento de hacer el inventario identificar si hay especies endémicas a fin de proteger estas especies de cualquier tipo de extracción.
- O. Cuando el ICF decreta época de vedas para las especies de fauna por ser condición de anidamiento, gestación y floración, los propietarios y/o beneficiarios de áreas de aprovechamiento, están obligados a mantener y acatar tales disposiciones.

Ordenación Forestal

- 65. El usufructuario de áreas públicas y privadas bajo aprovechamiento deberá someterlas dos años después de su intervención a la aplicación de muestreos diagnósticos y/o complementarios, para determinar si el bosque se ha regenerado adecuadamente, procurando mantener la biodiversidad del área intervenida. Esta evaluación será realizada por un profesional forestal habilitado, el que presentará a el ICF el informe respectivo, la cual tendrá 60 días para realizar la comprobación de campo y si la regeneración no es satisfactoria el ICF dictaminará las acciones correspondientes para que se reforeste el sitio aprovechado.

66. Los propietarios de áreas forestales en dominio pleno que no realicen cortes o aprovechamiento forestales comerciales, no están obligados a presentar Planes de Manejo de sus bosques, (en todo caso, siempre están obligados a proteger sus bosques contra incendios forestales, plagas enfermedades, aprovechamientos ilegales, descombro etc.
67. El Plan de Manejo y Plan Operativo deben estar elaborados conforme a la guía de Planes de Manejo para bosques naturales latifoliados o coníferas según corresponda al tipo de bosque de la Zona de Amortiguamiento, que al efecto emita la Sub Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, y debe constar de:
- A. RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO. Conteniendo: Período de ejecución del plan, área bajo manejo incluyendo: área total del terreno, área de bosque de protección, área de producción indicando superficies, volumen total por hectárea, corta anual permisible, ciclo de rotación.
 - B. OBJETIVOS.
 - C. LIMITANTES PARA EL MANEJO FORESTAL
 - D. INFORMACIÓN BÁSICA. Conteniendo: Antecedentes, aspectos socioeconómicos, límites generales, superficie total, fisiografía del terreno, hidrología, ubicación del terreno con relación a Áreas Protegidas, uso actual del terreno indicando la superficie en hectáreas y en porcentaje.
 - E. INVENTARIO FORESTAL GENERAL: Describe: Muestreo y diseño, especies comerciales, tradicionales y potenciales encontradas, árboles, volumen y AB/ha intensidad del muestreo, corta anual permisible, resumen de ordenación con fines de manejo e identificar las tablas de rodal por estrato.
 - F. RED VIAL. Descripción de los caminos principales secundarios y ramales a construir en los primeros cinco años.
 - G. CRITERIOS SILVÍCOLAS. Diámetro mínimo de corta (DMC), ciclo de corta (CC), corta anual permisible (CAP) cálculo de CAP y AB de la regeneración establecida. Plan quinquenal de aprovechamiento: análisis del quinquenio anterior si hubiese.
 - H. PLANES QUINQUENALES: Plan de aprovechamiento, plan de silvicultura y plan de protección
 - I. DECLARACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: Resume los posibles impactos ambientales de las actividades de manejo forestal sobre el suelo, recursos hídricos, clima, vegetación natural, fauna silvestre y el mantenimiento del ecosistema natural en general; además, describe las acciones a desarrollar para mitigar los impactos negativos. La evaluación deberá ajustarse de acuerdo a la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental que forma parte del Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal donde se describe en forma exhaustiva el procedimiento para realizar la EIA
 - J. ANÁLISIS FINANCIERO: Contiene el análisis de costo e ingresos de todas las operaciones forestales incluyendo infraestructura y costo de equipo.
 - K. MAPAS:
 - 1) Mapa general de localización de la propiedad en hoja cartográfica
 - 2) Mapa de uso actual del suelo, mostrando los tipos de bosque en cada sector, con los estratos identificados.
 - 3) Mapa de muestreo mostrando la ubicación de las parcelas.
 - 4) Mapa de actividades planificadas por cada año del quinquenio.
 - 5) Mapa de actividades de protección
 - 6) Mapa general de actividades de un programa de recuperación y protección del Área Protegida, que incluya todas las actividades a realizarse en el tiempo incluyendo la protección de la flora y fauna, contra agentes naturales o antropogénicos.
68. Los Planes Operativos conforme la guía tendrán los siguientes componentes:
- A. PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO: Contiene el resumen de las actividades de aprovechamiento.

- B. PROGRAMA DE REGENERACIÓN: Resumen del programa de regeneración y establecimiento del nuevo bosque.
- C. ACTIVIDADES SILVICULTURALES PLANIFICADAS: Para cada año se deben especificar las actividades y tratamientos a ejecutar.
- D. CAMINOS FORESTALES: Detalla la construcción y mantenimiento de senderos, veredas y caminos para extracción de madera.
- E. PROGRAMA DE REFORESTACIÓN: Contienen las acciones a emprender en ese año en los aspectos de pastoreo, quemas, plagas, enfermedades, descombro, aprovechamiento ilegal, agricultura migratoria.
- F. ANÁLISIS FINANCIERO: Contiene el análisis de costos e ingresos de todas las operaciones forestales incluyendo infraestructura y costos de equipo, tratamientos silvícola, análisis de concesiones.
- G. MAPEO
 - 1) Mapa de ubicación
 - 2) Mapa de aprovechamiento

69. Si por interés del propietario o usufructuario, durante la elaboración del Plan de Manejo Forestal para un quinquenio en particular, no se incluyeran algunas áreas para aprovechamiento, estas solamente podrán ser incorporada al plan de revisión y actualización del siguiente quinquenio.
70. La corta anual definida en los planes operativos, pueden modificarse solamente cuando haya un remanente de años anteriores. Previa comprobación del ICF. Los planes operativos anuales pueden modificarse por razones de fuerza mayor como ataque de plagas, incendios, huracanes y otros; en tales casos, el ICF analizará la solicitud presentada por el propietario y/o usufructuario y resolverá lo pertinente.
71. Las áreas boscosas públicas o privadas con fines de manejo forestal pueden subdividirse en unidades administrativas más pequeñas tales como: Estratos altitudinales y microcuencas.

Inventarios Forestales

72. Para elaborar el Plan de Manejo Forestal se deberán realizar los estudios siguientes
- A. Estratificación y/o rodalización del área
 - B. Inventario del recurso forestal usando métodos estadísticamente válidos, con un error de muestreo máximo de 15%, a una probabilidad de 95% de la variable de interés en el objetivo de manejo del propietario.
 - C. Estudio socioeconómico en bosques nacionales y ejidales para diagnosticar la situación social con el fin de incorporar a la población al manejo forestal.
73. Los Planes de Manejo Forestal dispondrán de mapas conteniendo la información básica requerida. La escala de los mapas será lo suficientemente amplia como para poder efectuar el control de las actividades en el área. Los Planes de Manejo contendrán como mínimo los mapas siguientes:
- A. Ubicación General
 - B. Uso del suelo y estratos
 - C. Mapa de actividades anuales en el quinquenio
 - D. Protección
 - E. Mapa de muestreo

Aspectos Silviculturales

- 74.** Los bosques en las Zonas de Amortiguamiento, serán administrados bajo el principio de rendimiento sostenido, es decir aprovechando el volumen correspondiente a la corta anual permisible del bosque manejado. El ICF promoverá en estos bosques la aplicación del principio de uso múltiple.
- 75.** Las especies forestales de árboles a utilizar en la regeneración del bosque deberán ser preferiblemente las mismas que se encontraban antes de la intervención. Las áreas de vocación forestal deforestadas podrán ser repobladas con especies de preferencia locales. En el caso que se usen especies exóticas, se deberán cumplir las regulaciones fitosanitarias vigentes. El ICF podrá, cuando por razones técnicas ecológicas comprobadas, si así se justificara, determinar restricciones al uso de especies exóticas en los programas de reforestación.
- 76.** Se podrán aplicar los tratamientos silviculturales o la combinación de los mismos, tomando en consideración la edad de los árboles que componen los rodales y la rotación productiva esperada. Se podrá aplicar los siguientes tratamientos silvícolas de acuerdo a las normas y manuales establecidas en el ICF:
- A. Preparación del sitio para la regeneración natural (limpias).
 - B. Limpías de regeneración natural o plantaciones.
 - C. Plantación y complementación de regeneración natural.
 - D. Podas
 - E. Corta con reserva de semilleros.
 - F. Cortas selectivas.
 - G. Cortas de liberación y saneamiento.
 - H. Cortas de raleo.
 - I. Corta Final.
 - J. Quemadas Prescritas de acuerdo al Manual de uso del fuego.
 - K. Una combinación de los anteriores tratamientos.
 - L. No se permitirá el corte con Tala Rasa.
- 77.** Para garantizar la regeneración y establecimiento del nuevo bosque en terrenos privados el propietario o su representante, previo a cualquier aprovechamiento, depositará una fianza o garantía bancaria cuyo monto será establecido por el ICF de acuerdo a los costos actuales de reforestación. Si después de un plazo establecido, la densidad de la regeneración es insuficiente para cubrir uniformemente con las especies deseables el área y el propietario manifiesta indisposición de completarla, el ICF, previa notificación al propietario podrá hacer uso inmediato del total de la garantía para realizar por sí mismo o mediante la contratación de servicios privados las actividades de protección o de plantación para restablecer la regeneración en el área aprovechada.
Si el ICF, después del período establecido, determina que la regeneración es suficiente, libera el 50 % del valor de la garantía o fianza. Tres años después, el ICF al comprobar el establecimiento de la regeneración en forma definitiva como resultado de su protección libera el 50 % restante de la garantía.
- 78.** Los bosques aprovechados en terrenos de tenencia ejidal, el establecimiento de la regeneración del nuevo bosque, es responsabilidad de la correspondiente municipalidad.

79. Para efecto de garantizar el uso sostenido y el establecimiento del nuevo bosque, se deberán marcar y dejar un número de árboles semilleros de diferentes especies de la mejor calidad distribuidos de acuerdo al potencial del bosque. Se considera que un bosque aprovechado esta regenerado y establecido, cuando después de dos años de aprovechamiento se encuentra una estructura similar a la que presentaba el bosque antes del aprovechamiento. Se dejará un número de árboles semilleros 20% más de la cantidad establecida en las normas para bosques que no tienen restricciones.
80. Para garantizar un bajo impacto en las actividades de aprovechamiento en los bosques latifoliados deberá aplicarse el método del aserrío manual y motosierra con marco usando sistemas de aserrío artesanal u otros métodos que no provoquen erosión y daños al suelo y a la regeneración remanente.
81. Medidas de protección a la regeneración establecida y no establecida
- A. Dirigir la caída de los árboles durante el apeo para no dañar la regeneración
 - B. Se apilarán los residuos provenientes del aserrío.
 - C. Los árboles semilleros no deben ser dañados durante las operaciones de maderero.
 - D. El no-cumplimiento de las disposiciones anteriores implicará la aplicación de las respectivas sanciones.

Uso del Fuego

82. Uso del fuego para el control de plagas y enfermedades forestales
- A. Cuando se detecten plagas o enfermedades en un área de bosque de pino, se podrá aplicar el uso del fuego, para disminuir el volumen de combustible, reducir el impacto de las plagas y favorecer el establecimiento de la nueva regeneración.
 - B. Se aplicarán quemas prescritas en aquellas áreas que han sido plagadas en las cuales se aplicó el tratamiento "cortar y dejar", para eliminar los combustibles y reducir los gorgojos descortezadores del pino en cualquier estado de su ciclo de vida que se encuentren en los árboles cortados para evitar el avance de la plaga a áreas aledañas no plagadas.
 - C. Se podrán aplicar quemas prescritas en todos los sitios que han sido objeto de control de plagas, para la eliminación de combustibles y la reducción de agentes fungosos hospedados en el suelo y en los combustibles remanentes y en los latizales que ponen en riesgo el establecimiento de la nueva regeneración. Es obligación del propietario del área forestal cumplir con la aplicación de esta medida.
83. Especificaciones para el Uso del Fuego en Áreas Protegidas
- A. El ICF autorizará el uso del fuego única y exclusivamente en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas que contengan ecosistemas de pino o pino-encino.
 - B. La aplicación del método de quemas prescritas en Áreas Protegidas deberá estar contemplado en los Planes de Manejo, en función de los objetivos de conservación de cada área, para lo cual el ICF deberá capacitar y certificar a los responsables de la quema en Áreas Protegidas.
 - C. Todo Plan de Manejo que contemple la aplicación de quemas prescritas deberá contar con el mapa de quemas.
 - D. Los interesados en la aplicación de fuego en Áreas Protegidas deben consensuar con las municipalidades y preferiblemente en donde existan las UMA's y con los Consejos Consultivos Comunitarios, cuando sea posible, quienes deben dar su visto bueno, previo a la presentación del Plan de Quema al ICF.

- E. El ICF, a través de las Regiones Forestales, aprobará los planes de quemas en Áreas Protegidas de su jurisdicción, previo dictamen de los encargados de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en cada Zona Forestal, en el cual se darán a conocer los objetivos de la quema y los beneficios ecológicos que se pretenden lograr.
- F. Para definir la necesidad de uso del fuego en Áreas Protegidas, el ICF con la participación directa de los Comanejadores, deberá elaborar los mapas de ecosistemas sensibles y ecosistemas adaptados al fuego, así como el mapa de combustibles en ecosistemas de coníferas a nivel de cada Área Protegida. De no existir Comanejador, organización administradora o Plan de Manejo actualizado en el Área Protegida, la decisión de aplicar fuego se hará en base al mapa nacional de ecosistemas adaptados al fuego, que proveerá el ICF.
- G. Cuando se desarrollen Quemadas Prescritas en Terreno Nacional, el ICF solicitará a su conveniencia, apoyo a instituciones civiles o militares con capacidad técnica y logística, para garantizar el suficiente personal al momento de la quema.
- H. La técnica de quema prescrita a utilizar en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas será la Técnica de quema en retroceso.¹⁰
- I. El ICF, denegará el permiso de aplicación de una quema prescrita en Áreas Protegidas, si se comprueba que el uso del fuego es contrario a los objetivos de conservación de los ecosistemas existentes en el área o si existe un inminente riesgo de escape del fuego que pueda provocar incendios en áreas con ecosistemas sensibles al fuego.
- J. No se debe aplicar fuego en las zonas de recarga de las microcuencas.
- K. El ICF aprobará aquellos planes de quemadas prescritas en microcuencas que hayan sido socializados con las municipalidades, y/o los Consejos Consultivos Municipales donde existan o por el contrario con las Juntas de Agua y que cuenten con el dictamen favorable de la UMA correspondiente, a través de los cuales se verificará el grado de disponibilidad de las organizaciones locales para participar en la quema a fin de garantizar la seguridad del evento.

84. Especificaciones del Uso del Fuego en Fogatas.

Toda organización o institución encargada del co-manejo o la administración de un Área Protegida, microcuenca o cualquier otro tipo de bosque deberá normar el uso de fogatas y proveer las instrucciones correspondientes a los visitantes y/o turistas.

Instalación de Antenas de Telecomunicación en Áreas Protegidas

- 85.** Para la construcción de estas estaciones de telecomunicaciones con énfasis en torres de telefonía celular, es necesario que los concesionarios de diferentes empresas, que previo a la construcción del proyecto en las Zonas de Amortiguamiento y de los diferentes procesos en otras instancias, deben avocarse al ICF para obtener la autorización o en su defecto la negación del permiso a través de las Sub Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre fundamentada en el dictamen del DAP.
- 86.** Le corresponde al ICF el conocimiento de los términos de referencia del proyecto y los mismos se acompañaran en la solicitud que haga el ejecutor del proyecto.

¹⁰ Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego (NTMIF) ICF.2009

87. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse los proyectos y las instalaciones de telefonía celular, así como las modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de las mismas, en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas del SINAPH.
88. Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta con otras instituciones como CONATEL, SERNA, Municipalidades, Secretaría de Salud, Ministerio Público, Procuraduría General del Ambiente y otros miembros que conforman las instituciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SINEIA. En las inspecciones se integrarán los Consejos Consultivos Comunitarios y Municipales.
89. Las demás que le confiera la Ley Forestal y su Reglamento General y otras disposiciones legales aplicables.

Restricciones y Prohibiciones

Estará prohibido todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicaciones en las Zonas Núcleo de Áreas Protegidas del SINAPH.

Estudios de Evaluación Ambiental en Proyectos de Telefonía Celular

90. Todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicación o de telefonía celular a ejecutarse en Zonas de Amortiguamiento será precedido de una Evaluación Ambiental, tal como lo tipifica la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Reglamento General de la Ley FAPVS, Ley General del Ambiente, Reglamento del SINEIA y la Ley de Ordenamiento Territorial.
91. En todos los proyectos o actividades sujetas a un EIA en las Zonas de Amortiguamiento, será primeramente del conocimiento del ICF como cabeza del sector forestal y administrador de las Áreas Protegidas del SINAPH, quien dictaminará si el proceso continúa ante la DECA/SERNA para el trámite del licenciamiento ambiental.
92. Queda terminantemente prohibido instalar antenas en la Zona Núcleo de las Áreas Protegidas y en la zona de recarga hídrica de las microcuencas, en el caso de las Zonas de Amortiguamiento no debe haber remoción de vegetación ni apertura de caminos exclusivamente para la instalación de la antena.
93. Para la instalación de torres o cualquier infraestructura para el soporte de antenas de telecomunicaciones deberá considerarse la categoría de manejo, además, la construcción sin la respectiva licencia ambiental, dará lugar a la sanción correspondiente y el propietario deberá pagar los daños ocasionados al Área Protegida.
94. Previo a la construcción deberán suscribirse contratos de compensación de servicios por el tiempo que dure el proyecto, este contrato deberá realizarse con el ICF y Comanejadores del Área Protegida.
95. Le corresponderá al ICF, definir las obligaciones y derechos que correspondan por la compensación de servicios ambientales para el Área Protegida.

VIII. Normas Técnicas de Planes Operativos para Zonas de Amortiguamiento.

96. Previo a la preparación de un plan operativo se realizará un análisis técnico y detallado del área que se programa intervenir, evaluando las condiciones: tipos de suelos, distribución de canales de drenaje de carácter temporal, distribución de pendientes, tipos de bosque, volumen de corta anual, uso actual del suelo, situación social y poblacional, áreas de protección de cuencas, vida silvestre y cursos de agua permanente. Tomar en cuenta que se trata de una Zona de Amortiguamiento, y no de un bosque común para aprovechamiento comercial.
97. Todos los terrenos forestales cubiertos o no de bosque, identificados en cualquiera de las categorías de Planes de Manejo Forestal, tendrá como requisito de implementación presentar un Plan Operativo Anual para aprobación del ICF.
98. El Plan Operativo Anual deberá ser presentado y aprobado técnicamente en la Región Forestal respectiva. De existir un plan de corta por parte de propietarios privados o grupos comunitarios, este deberá elaborarse siguiendo la Normativa de Manejo Forestal. En el control deberá de participar personal del DAP.
99. La presentación del Plan Operativo anual para un año en particular se hará en el último trimestre del año precedente, basándose en las guías que el ICF emitirá al efecto. La no presentación del plan operativo en el plazo señalado dará lugar a la aplicación de una sanción basándose en lo que estipula la ley.
100. Previo a la aprobación del plan de aprovechamiento del primer año del Plan de Manejo se deberán identificar, delinear y demarcar en el terreno las fajas de protección a lo largo de cursos de agua permanentes y alrededor de nacimientos de agua.
101. En cualquier año del Plan de Manejo el ICF no podrá autorizar el plan de aprovechamiento hasta verificar el cumplimiento de todas las actividades del plan operativo del año anterior a través de un finiquito.

Sistemas de Control

102. La implementación de los Planes de Manejo y los Planes Operativos Anuales en áreas públicas y privadas, podrán ser verificadas por el ICF, de la siguiente manera:
 - A. Inspecciones al área por parte de empleados del ICF con técnicos del DAP y del DVS.
 - B. Inspecciones de campo realizadas por profesionales forestales habilitados contratados por el ICF.
 - C. Inspecciones de campo contratadas a beneplácito y costo igualitario de ambas partes (ICF y propietario) para resolver posiciones encontradas.
103. Para efectos de control de los aprovechamientos de productos y subproductos maderables y no maderables provenientes de áreas públicas o privadas; el ICF autorizará una factura para la transportación de dichos productos, siempre que los mismos se encuentren amparados en aprovechamientos legales autorizados por el ICF.

- 104.** Las actividades de supervisión y control de los Planes de Manejo Forestal será responsabilidad de los técnicos de las Regiones Forestales, quienes velarán por el cumplimiento de las acciones preescritas, registrando y comparando periódicamente la ejecución de las metas planificadas y convenios preestablecidos.
- 105.** Se procurará involucrar la participación de las comunidades locales a través de los Consejos Consultivos en la planificación de los planes de manejo forestales, especialmente para terrenos públicos, para que los habitantes de la zona los conozcan y acepten. Planificar reuniones con los líderes de las comunidades y dar oportunidades a los miembros de la comunidad para comentar sobre las acciones propuestas, estas reuniones podrán hacerse a través de los Consejos Consultivos Municipales y Comunales según corresponda y que estén organizados en el área de intervención.
- 106.** El transporte de productos forestales solo podrá hacerse entre las 5:00 de la mañana y las 9:00 de la noche.

IX Normas Técnicas para Proyectos Productivos

- 107.** Se podrá promover y establecer programas, proyectos y actividades sostenibles, que contribuyan a satisfacer las necesidades de las poblaciones humanas asentadas en las Zonas de Amortiguamiento de las AP, según su categoría de manejo, conciliando los intereses nacionales de conservación con los intereses de desarrollo local:¹¹
- A. Proyectos sostenibles que estimulen el desarrollo comunitario y su capacidad de gestión productiva, financiera y técnica.
 - B. Programas de educación ambiental para la divulgación del conocimiento y promoción del manejo de la Zona de Amortiguamiento.
 - C. Proyectos o programas culturales, recreativos, ecoturísticos en los que se involucre la comunidad local.
 - D. Proyectos en asocio con el manejo integrado de cuencas hidrográficas.
 - E. Programas silvícolas, agroforestales, silvopastoriles y pesca con anzuelo en sitios aptos para tal efecto, que proporcionen beneficios para comunidades y otros actores locales como para el Área Protegida todas las regulaciones en cuanto a pesca se regirán por la normativa de DIGEPESCA.
 - F. Proyectos de zocriaderos, manejo y cosecha de fauna silvestre, que ofrezcan beneficios económicos a las comunidades locales y beneficios ambientales a la región y al Área Protegida.
 - G. Acciones y actividades de tipo preventivo tendientes a garantizar la perpetuación de ecosistemas o especies, indispensables para asegurar, tanto la integridad del área protegida, como la oferta de bienes y servicios ambientales.
 - H. Identificación, establecimiento y mantenimiento de corredores biológicos entre Áreas Protegidas o fragmentos de hábitat aislados.
 - I. Investigación aplicada que permita la puesta en práctica de los conocimientos obtenidos en beneficio de las comunidades locales y del Área Protegida.
 - J. Establecimiento de reservas privadas.

¹¹ Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH.COHDEFOR.2007

- K. Creación, organización y funcionamiento de asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, grupos cívicos y otras formas asociativas que contribuyan a velar por la protección, conservación y adecuado manejo de los recursos naturales.
- L. Proyectos comprendidos en la Estrategia Nacional de Protección forestal.
- M. Programas preventivos contra desastres naturales o provocados.
- N. Manejo de Bosques primarios y secundarios: productos no madereros, mimbre, corteza, látex, semillas, hojas, lianas, madera para productos artesanales.
- O. Cualquier otro proyecto o programa que favorezca los objetivos de las Zonas de Amortiguamiento.

108. Instalación de Proyectos Hidroeléctricos de Energía Renovable

E. Queda terminantemente prohibido instalar proyectos en la Zona Núcleo de las Áreas Protegidas y en la zona de recarga hídrica de las microcuencas, en el caso de las Zonas de Amortiguamiento se respetará la base legal de creación del área, Plan de Manejo y normativa de uso según la zonificación.

En caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Manejo de la cuenca abastecedora de agua para el proyecto hidroeléctrico, considerando las medidas de mitigación indicadas en la evaluación de impacto ambiental y en el contrato de medidas mitigación, así mismo deberá procederse a la firma de un convenio de pago o compensación de servicios ambientales que beneficien al Área Protegida.

F. Le corresponde al ICF el conocimiento de los términos de referencia del proyecto y los mismos se acompañarán en la solicitud que haga el ejecutor del proyecto.

G. Será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta 15 megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación, Plan de Manejo correspondiente aprobado y si el decreto de creación, normativa de uso lo permiten.

H. Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional serán precedidos de una Evaluación Ambiental de acuerdo a la categorización de proyectos determinada por la SERNA y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

109. Para el debido cumplimiento de los objetivos del SINAPH, será vinculante que la decisión del ICF en relación con los proyectos de hidroenergía y construcción de infraestructura hotelera precedentes, sea tomada habiendo escuchado previamente a los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Municipales y Comunitarios relacionados.

Bibliografía

1. Actualización del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) 2006 – 2015 .COHDEFOR. Tegucigalpa, Honduras Junio, 2005
2. Borrador de las Normas y Pautas para Manejo de Pinares. COHDEFOR. 2008
3. Categorías de Manejo de las Áreas Protegidas de la UICN: un lenguaje común, de uso mundial. UICN. España. Mayo 2007
4. Conceptos sobre Zonas de Amortiguamiento (Z. A.) del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (SINANPE) Perú.2002
5. Constitución de la República de Honduras. Congreso Nacional.1982.
6. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Washington el 3 de marzo de 1973.
7. Convenio OIT N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989
8. Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas .UICN.
9. Estrategia Nacional de Ecoturismo de Honduras. Instituto Hondureño de Turismo (IHT). 2004.
10. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).ONU.1992.
11. Informe Nacional del Estado de las Áreas Protegidas de Honduras. COHDEFOR. Marzo 2006.
12. Las Zonas de Amortiguamiento en Perú. Pedro Solano, Sociedad Peruana de derecho Ambiental (SPDA) 1999.
13. Sistemas Agroforestales en Zonas de Amortiguamiento. Douglas, J.S., de Hart, J.R.A., 1984
14. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto N°98-2007. Congreso Nacional.
15. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. Decreto N°70-2007. Congreso Nacional. 2007.
16. Los Desafíos Existentes, V Congreso Mundial de Parques. 2003
17. Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971 Secretaría de la Convención de Ramsar, 2006.), 4a. edición. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland (Suiza).
18. Manual de Normas Técnicas para la Preparación de Planes Operativos Anuales en la Cuenca del Río Telica.COHDEFOR.2007.
19. Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal.ICF. 2009.
20. Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo de las Áreas Protegidas de Honduras. ICF .2009
21. Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas del SINAPH COHDEFOR.2006
22. Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH.COHDEFOR.2007
23. Normas Técnicas y Reglamentarias, para la elaboración de Planes de Manejo Forestal en bosques de

coníferas, mixtos, naturales o plantaciones ya sean éstos públicos o privados. COHDEFOR. 1999.

24. Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego. Tegucigalpa, ICF. 2009
25. Normas Técnicas y Reglamentarias para elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas, Mixtas y Plantaciones. ICF. 2009.
26. Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo". Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. México .2004.
27. ¿Por qué un Manejo Integrado de Las Zonas de Amortiguamiento Alrededor de las ANPs? Antonio Brack Egg, Cecilia Mendiola V. Bolivia. 1997
28. Reglamento General de Áreas Protegidas Decreto Supremo N° 24781
29. Sistema de Áreas Naturales Protegidas - Modificación de las leyes 2161 y 4217. Argentina. 2000.
30. Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA). Diario oficial de la República de Honduras La Gaceta. No. 27291. Tegucigalpa HN. 1994
31. Reglamento General Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Borrador. 2009. ICF y Decreto N°031-2010.
32. Sistematización de la Experiencia del Proceso Nacional de Criterios e Indicadores, Estrategia Forestal Centroamericana para el Manejo Forestal Sostenible .Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD , EFCA .UICN-Unión Mundial para la Naturaleza Enero 2005
33. Zonas de Amortiguamiento como Instrumento para el Manejo de la Biodiversidad – El caso de Ecuador, Perú y Bolivia José Blanes, Rafael M. Navarro, Uwe Drehwald, Teodoro Bustamante, Arturo Moscoso, Francisco Muñoz, Alice Torres. 2003.
34. Diversos Acuerdos Presidenciales. Presidencia de la República de Honduras.
35. Diversos Decretos Legislativos. Congreso Nacional la República de Honduras.
36. DAVIS, T., BLASCO, D. & M. CARBONELL. 1996. Manual de la Convención Ramsar. Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Ministerio de Medio Ambiente, España. 211 pp.
37. DIRECCION GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y FAUNA SILVESTRE. 1996. Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú. Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Recursos Naturales. Programa de Conservación y Desarrollo Sostenido de Humedales, Perú. Lima, Perú. 278 pp.
38. DIRECCION GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y FAUNA SILVESTRE. 1997. Informe Técnico "Categorización de la Zona Reservada de los Pantanos de Villa a Refugio de Vida Silvestre" Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Recursos Naturales. Lima, Perú.

Sitios web

39. <http://www.inrena.gob.pe/>
40. <http://www.semarnat.gob.mx>
41. http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_aprotegidas/ap_categorias.cfm
42. <http://www.rlc.fao.org/Foro/cat6/>
43. <http://www.prohvilla.munlima.gob.pe/QuienesSomos.htm>

44. <http://www.spda.org.pe>
45. http://www.ambiente.gov.ec/paginas_espanol/3normativa/docs/libroiii_txiv.htm
46. <http://www.agrecolandes.org>
47. <http://www.biodiversidadla.org>
48. <http://www.ramsar.org>
49. http://www.ambiente.gov.ec/paginas_espanol/normativa
50. <http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/inc/galeria.php?id=6164Cod 59 p 20084-ARM-091109> ©

Anexo

Algunas actividades productivas que podrán realizarse en las Zonas de Amortiguamiento.

No	Actividad Productiva	Orientado
1	Manejo de productos No maderables(Mimbres)	Materia prima para elaborar productos y muebles artesanales
2	Manejo de Bosques secundarios(especies de corteza y madera)	Materia prima para artesanos de muebles.
3	Manejo de residuos del bosque	Materia prima madera para muebles artesanales
4	Manejo de bosques secundarios	Materia prima, corteza y madera para productos artesanales
5	Manejo de bosques primario	Materia prima para elaborar productos y muebles artesanales
6	Batana (Palma americana, <i>Elaeis oleifera</i>)	Kisuma batana: Producto tradicional con ventas en el mercado internacional, para la producción de shampoo, cremas y otros cosméticos. Se obtienen dos tipos de aceite: Kisuma batana, que se obtiene de la nuez. Wina batana, que se obtiene de la pulpa.
7	Aceite de swa (Cedro macho, <i>Carapa guianensis</i>)	Producto tradicional que se extrae del fruto; productores organizados de la zona de Brus Laguna y Wampusirpe han vendido este producto a nivel internacional.
8	Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	En la zona del Patuca medio, municipio de Wampusirpe, el cacao es uno de los cultivos que genera importantes ingresos familiares
9	Masica (<i>Brosimum alicastrum</i>)	El fruto es utilizado para la producción de diverso productos alimenticios de alta nivel nutricional. En algunas comunidades (Krausirpe, Wampusirpe, El Guayabo; todas colindantes del la RHBRP), hay grupos organizados conformados por mujeres.
10	Tuno (<i>Castilla tunu</i>)	En el Patuca Medio hay grupos organizados, conformados por mujeres, quienes producen artesanías manufacturadas a partir de la corteza de tuno; la producción genera algunos ingresos marginales para las familias locales.
11	Hule y tuno	En la actualidad no existen grupos organizados que se dediquen a esta actividad comercial, ya que los productos sintéticos han desplazado al producto natural.
11	Hojas de palmas (Chamadoreas)	Es una fuente de ingresos, para colocarlos en mercado para arreglos florales.
12	Aceite de semilla de zapote (<i>Pouteria campechiana</i>)	El aceite de semilla de zapote es un producto ancestral que se usa principalmente en la comunidad pech Las Marías, la cual se localiza en la parte media de la cuenca del Río Plátano. Este es un producto de uso local, para dar brillo y protección al cabello, y además para dar protección a la piel.
13	Semillas y hojas de achiote (<i>Bixia orellana</i>)	Hojas molidas y semillas de achiote de la Mosquitia han sido utilizadas para base y color de algunos productos de cosméticos.
14	Otros productos no maderables: Zarzaparrilla, Hombre grande (<i>Guassia mara</i>), Cuculmeca (Zammia sp)	Plantas medicinales de uso tradicional local, con alto potencial, pero sin mercado.

Instrumentos para el manejo de las Áreas Protegidas:

- ⦿ Normas para el Manejo en Zonas de Amortiguamiento
- ⦿ Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH
- ⦿ Metodología para el Monitoreo de la Efectividad de Manejo
- ⦿ Manual de Procedimientos para Elaboración de Planes de Manejo
- ⦿ Normas Reglamentarias para Concesión de Servicios relacionados a la visitación en Áreas Protegidas de Honduras
- ⦿ Plan de Sostenibilidad Financiera del SINAPH
- ⦿ Plan Estratégico del SINAPH 2010 - 2020
- ⦿ Reglamento y Normativa Técnica para Reservas Privadas



El Decreto 98-2007 (Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre) establece en su Artículo 111 que el ICF es el responsable de administrar las Áreas Protegidas de Honduras.

Cualquier actividad o proyecto que se desee desarrollar (Planes de Manejo, Licencias Ambientales, Concesiones, etc.) dentro de estas, debe contar con la aprobación del ICF.

Actualmente el Departamento de Áreas Protegidas cuenta con el Plan Estratégico de SINAPH 2010-2020, el cual constituye una guía para la toma de decisiones por parte de los principales actores relacionados en la administración y manejo de las Áreas Protegidas.



Departamento de Áreas Protegidas

Colonia Brisas de Olancho, Boulevard de Norte,
Comayagüela, M.D.C., Honduras
Telefax: + (504) 223-4346
areasprotegidas@icf.gob.hn
www.icf.gob.hn

ISBN: 978-99926-789-1-6

